

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Martes 7 de febrero de 1950

Núm. 38

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA	
GOBIERNO DE LA NACION		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
Orden de 5 de enero 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Ramírez Gil, pidiendo la revisión del acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1946	542	
Otra de 5 de enero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Celestino Alvarez Rico contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de agosto de 1946	542	
Otra de 5 de enero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Gonzalo Martín Coca, Comandante de Infantería retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército, por la que se deniega su pase a la situación activa del Arma de Infantería... ..	543	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
Orden de 15 de noviembre de 1949 por la que se declara jubilado al ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Mariano Hernán Herranz... ..	543	
Otra de 20 de diciembre de 1949 por la que se declara jubilado al ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don León Soriano Cordero	543	
Otra de 2 de enero de 1950 por la que se convocan oposiciones para proveer ciento veinte plazas de Agentes de tercera clase, Alumnos de la Escuela General de Policía. Otra de 24 de enero de 1950 (rectificada) por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Sanidad a los señores que se indican... ..	544	
Otra de 25 de enero de 1950 por la que se resuelve el expediente para renovación del permiso sanitario de los almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenes de importadores, exportadores y talleres de elaboración de tripas, y el concurso para cubrir plazas vacantes de Veterinarios Interventores Sanitarios en los citados comercios e Industrias para 1950	544	
MINISTERIO DE JUSTICIA		
Orden de 2 de diciembre de 1949 por la que se concede la libertad condicional a un penado	555	
Otra de 23 de diciembre de 1949 por la que se concede la libertad condicional a un penado	555	
MINISTERIO DE HACIENDA		
Orden de 19 de enero de 1950 por la que se concede a la Entidad, domiciliada en Madrid, «Peninsular», Sociedad Anónima de Seguros, la aprobación introducida en el artículo segundo de sus Estatutos sociales	555	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
Orden de 31 de enero de 1950 por la que se distribuyen los créditos consignados en el presupuesto para remuneraciones especiales al personal directivo de Enseñanza Primaria	555	
Rectificación a la Orden de 27 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de enero de 1950) por la que se resolvió concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Bilbao... ..	556	
MINISTERIO DE TRABAJO		
Orden de 2 de febrero de 1950 por la que se unifican las normas para la fijación del salario base en el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales	556	
ADMINISTRACION CENTRAL		
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).</i> —Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Badalona y su estación férrea	559	
Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de San Pedro del Pinatar y la estación férrea de Balsicas	559	
JUSTICIA. — <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando haber sido solicitada por don José María Rodríguez y Santiago-Concha la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Villanueva de Soto	559	
Anunciando haber sido solicitada por doña María Asunción Alzaga y Olano la rehabilitación del título de Conde de Santa Ana de Izaguirre	559	
Anunciando haber sido solicitada la sucesión en los títulos de Conde de Cabra, con Grandeza de España, y Marqués de Ayamonte, por doña María del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso y Reynoso	559	
Anunciando haber sido solicitada la sucesión en el título de Conde de Trastamara por doña María del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso y Reynoso	559	
Anunciando haber sido solicitada la sucesión en los títulos de Conde de Altamira, con Grandeza de España, y Marqués del Pico de Velasco de Angustina, por doña María del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso y Reynoso	559	
Anunciando haber sido solicitada por doña María de la Concepción González de Castejón la sucesión en el título de Marqués de Velamazán	559	
Anunciando haber sido solicitada la sucesión en el título de Marqués de Cañada Honda por doña María Drake de Santiago	559	
Anunciando haber sido solicitada la sucesión en el título de Marqués de Viesca de la Sierra por doña María de los Dolores Martínez de Campos y Rodríguez	559	
Anunciando haber sido solicitada la sucesión en el título de Marqués de Portago, con Grandeza de España, por don Alfonso Cabeza de Vaca y Leighthon	559	
Anunciando haber sido solicitada por doña Carmen Azlor de Aragón y Guillamas la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Molina, con Grandeza de España	559	
INDUSTRIA Y COMERCIO. — <i>Dirección General de Industria.</i> Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita		560
<i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Anunciando el extravío de las guías únicas de circulación que se citan	560	
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Rectificando la Junta calificadora del concurso a la plaza de Profesor Auxiliar de «Matemáticas», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Aero-náuticos		560
<i>Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.</i> —Relación de opositores definitivamente admitidos al concurso-oposición para proveer la Auxiliaria numeraria de «Historia del Arte», vacante en la citada Escuela	560	
Relación de opositores definitivamente admitidos al concurso-oposición para proveer una Auxiliaria numeraria de «Anatomía y Perspectiva», vacante en dicha Escuela	560	
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).</i> —Anunciando segunda subasta de las obras del proyecto de replanteo de la regata de Artia, defensa de las inundaciones de Guipúzcoa		560
Anunciando segunda subasta de las obras de abastecimiento de agua a Tamariz de Campos (Valladolid)	560	
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de enero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Ramírez Gil, pidiendo la revisión del acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente promovido por don Francisco Ramírez Gil, pidiendo la revisión del acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1946, que desestimó el recurso de agravios interpuesto por el solicitante contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de junio de 1945, que le denegó el derecho a ocupar una de las plazas de Médico de las Casas de Socorro del Ayuntamiento de Las Palmas, sin oposición ni concurso;

Resultando que por acuerdo de 18 de octubre de 1946, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 3 de diciembre del mismo año, el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, desestimó el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Ramírez Gil contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de junio de 1945, que le denegaba el pretendido derecho a ocupar automáticamente, o sea sin oposición ni concurso, una plaza de Médico de Casas de Socorro del Ayuntamiento de Las Palmas (Gran Canaria);

Resultando que con fecha 1 de junio de 1949, el Sr. Ramírez elevó a la Presidencia del Gobierno una instancia, en la que pedía la revisión del acuerdo del Consejo de Ministros resolutorio del recurso de agravios antes citado, fundándose en que los dos últimos «considerandos» de la resolución dicen: «Considerando que precisamente, para regular la situación de quienes se hallan en el caso del recurrente, el apartado b) del artículo segundo del Reglamento Facultativo Nacional de Médicos de Casas de Socorro, los que, nombrados con carácter interino con anterioridad a la publicación de la Ley de Coordinación Sanitaria, soliciten, justificando un derecho, su inclusión en aquel Cuerpo en término de dos meses a partir de la fecha de promulgación del citado Reglamento, y sean aprobados como tales por el Ministerio de la Gobernación.» «Considerando que el recurrente no hizo uso de este derecho en tiempo oportuno, como debiera, dejando transcurrir los plazos señalados, por lo que debe considerarse firme y consentida para el mismo la Orden de 15 de febrero de 1943» y como el recurrente estima que tal afirmación es contraria a los hechos, y para probarlo acompaña documentación demostrativa de que debidamente, en tiempo y forma, solicitó su inclusión en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Médicos de Casas de Socorro Municipales, conforme a lo dispuesto en la Orden de 15 de febrero de 1943, debe, a su juicio, procederse a la revisión del acuerdo tal como se admite en la jurisdicción contencioso-administrativa, ya que la Ley de 18 de marzo de 1944 no lo prohíbe;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias y los artículos 77 al 82 de la Ley de 22 de junio de 1894;

Considerando que ni la Ley de 18 de marzo de 1944, creadora de la jurisdicción de agravios, ni sus disposiciones complementarias autorizan un recurso de revisión contra los acuerdos de este Consejo, por los que se resuelvan los recursos de

agravios, y, por lo tanto, mientras no se establezca en debida forma la posibilidad de este nuevo medio de impugnación y se reglamente el procedimiento a que debe ajustarse y el plazo para interponerlo, no hay lugar a admitir los recursos que se presenten con el carácter de revisión;

Considerando que, aun cuando quisiera llenarse este vacío legal por analogía con lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, no procedía el presente recurso de revisión por tratarse de un supuesto no comprendido en ninguno de los casos que enumera el artículo 79 de la citada Ley, ya que aquí no se trata de contradicción en la parte dispositiva del acuerdo (número 1.º), ni de que se hayan dictado acuerdos contradictorios entre sí sobre el mismo asunto (número 2.º), ni se han recobrado con posterioridad documentos decisivos retenidos por fuerza mayor (número 3.º), ni se ha resuelto sobre prueba documental o testifical falsa (número 4.º y 5.º), ni ha habido prevención, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta (número 6.º), ni se puede apreciar incongruencia entre lo pedido y lo resuelto (números 1.º y 7.º), sino que se trata sencillamente de completar una prueba que no se aportó a su debido tiempo o a lo sumo se alega la existencia de un error en la apreciación de los hechos.»

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto no haber lugar a admitir y resolver el presente recurso de revisión.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 5 de enero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Celestino Álvarez Rico contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de agosto de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Celestino Álvarez Rico, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de agosto de 1946, sobre nombramiento de Inspector farmacéutico municipal de Lalín (Pontevedra);

Resultando que por Orden circular de la Dirección General de Sanidad, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de junio de 1946, se anunció a concurso, entre otras, la vacante de Inspector farmacéutico municipal del partido de Lalín (Pontevedra), con arreglo a las normas establecidas en la Orden circular de 2 de abril de 1946 que, a su vez, se remitió, en cuanto a la puntuación de méritos, al artículo 25 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores farmacéuticos municipales; examinados los méritos de los concursantes doña María Oliva Soto Blanco y don Celestino Álvarez Rico, se decidió el concurso a favor de la primera, por hallarse establecida en el partido farmacéutico con oficina de farmacia abierta al público, que es mérito preferente, a tenor de la convocatoria, pues si bien el segundo alegaba su cualidad de Inspector interino, lo cual presupone al hallarse es-

tablecido también en la localidad, ya que de otro modo sería ilegal el nombramiento, su contricante demostró con acta notarial que en la villa de Lalín no existía más oficina de farmacia abierta al público que la propia de la Sra. Oliva Soto;

Resultando que contra la Orden ministerial de 12 de agosto de 1946, por la que se nombraba Inspector farmacéutico municipal de Lalín a doña María Oliva Soto Blanco, interpuso el Sr. Álvarez Rico recurso de reposición, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo recurrió, en tiempo y forma, en agravios citando como infringido el artículo 25 del Reglamento de 14 de junio de 1935, por cuanto en él se establece un sistema de puntuación de méritos que convierte en reglada y automática la resolución del concurso, y aplicando dicho sistema reúne el recurrente ocho puntos (cinco por tener aprobadas las asienaturas del doctorado y tres por cursillos practicados en laboratorios oficiales, mientras que la señora Oliva Soto a lo sumo, reúne tres puntos, por cursillos practicados en laboratorios no oficiales, suponiendo que haya aportado la conveniente justificación;

Resultando que la Dirección General de Sanidad propuso la desestimación del recurso por los motivos en que se funda la resolución impugnada;

Resultando que a propuesta de la Sección séptima del Consejo de Estado se completó el expediente con la audiencia de la Sra. Soto Blanco y con nuevos documentos y testimonios, de los cuales se deduce claramente que el Sr. Álvarez Rico tuvo cerrada su farmacia durante un periodo de tiempo indeterminado, durante el cual se celebró el concurso cuya resolución se impugna, así como con testimonio notarial de una carta del recurrente dirigida al Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Pontevedra, en la que, tras de explicar el por qué de su reclamación, manifiesta el propósito de desistir del recurso por haber desaparecido el interés que pudiera tener en el mismo;

Vistos al artículo 25 del Reglamento de Inspectores farmacéuticos municipales de 14 de junio de 1935 y la Orden circular de 24 de abril de 1946, convocatoria del concurso;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente, cuando se celebró el concurso, se hallaba establecido en el término municipal de Lalín con oficina de farmacia abierta al público, ya que de ello depende exclusivamente, a tenor de la Orden circular de 2 de abril de 1946, convocatoria del concurso, el que esté bien o mal adjudicada la vacante;

Considerando que en el expediente ha quedado suficientemente demostrado por acta notarial por certificado de la Jefatura Provincial de Sanidad, por prueba testifical y por propia confesión de parte que el Sr. Álvarez Rico, cuando se celebró el concurso de referencia, no se hallaba establecido en el término municipal con oficina de farmacia abierta al público, mientras que la Sra. Oliva Soto la tenía;

Considerando que si bien es cierto que, conforme al artículo 25 del Reglamento del Cuerpo, el Sr. Álvarez Rico reúne ocho puntos, mientras que la Sra. Oliva Soto sólo alcanzaba tres como la convocatoria de 2 de abril de 1946 establecía que «tanto en los concursos de méritos como en los de antigüedad se considerará derecho preferente al hallarse establecido en el partido farmacéutico con oficina de farmacia abierta al público», y esta circunstancia sólo concurría en la Sra. Oliva Soto, es

evento que está bien hecha, a su favor, la adjudicación de la vacante.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 5 de enero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Gonzalo Martin Coca, Comandante de Infantería, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército, por la que se deniega su pase a la situación activa del Arma de Infantería.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Gonzalo Martin Coca, Comandante de Infantería, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército por la que se le deniega su pase a la situación activa del Arma de Infantería, y

Resultando que don Gonzalo Martin Coca, Comandante de Infantería, fué retirado en 6 de abril de 1942 en aplicación del artículo primero de la Ley de 12 de julio de 1940. Esta resolución fué confirmada en 14 de octubre de 1944. En 1946 solicitó el recurrente, del Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, el reintegro en la Escala activa del Arma de Infantería. El Director general de Reclutamiento y Personal le comunicó, de orden del Ministro, que la instancia quedaba denegada con fecha 6 de julio de 1946.

Resultando que en 20 de mayo de 1949 interpuso el Sr. Martin Coca recurso de agravios insistiendo en su pretensión;

Resultando que el Ministerio del Ejército propuso la declaración de improcedencia del recurso debido a su tardía interposición;

Vistos los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que en el presente recurso de agravios no se ha intentado en debida forma la reposición impugnada, toda vez que el escrito del recurrente, que pudiera estimarse como recurso de reposición, fué dirigido al Jefe del Estado, Autoridad que no dictó la resolución recurrida, y que han transcurrido con notorio exceso los plazos señalados en la Ley de 18 de marzo de 1944, circunstancias todas que impiden entrar en el fondo del asunto y fuerzan a declarar la improcedencia del recurso;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de noviembre de 1949 por la que se declara jubilado al ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Mariano Hernán Herranz.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 12 de octubre de 1949, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, acuerdo declarar jubilado al ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Mariano Hernán Herranz, separado de dicho Cuerpo con fecha 16 de agosto de 1940, en virtud de expediente de depuración político-social.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1949.

Perez Gonzalez

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 20 de diciembre de 1949 por la que se declara jubilado al ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don León Soriano Cordero.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 17 de diciembre de 1949, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, acuerdo declarar jubilado al ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don León Soriano Cordero, separado de dicho Cuerpo con fecha 20 de marzo de 1937, en virtud de expediente de depuración político-social.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1949.

Perez Gonzalez

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se convoca oposiciones para proveer ciento veinte plazas de «Agentes de tercera clase, Alumnos de la Escuela General de Policía».

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General de Seguridad, y para dar cumplimiento al artículo 58 del Reglamento de la Escuela General de Policía,

Este Ministerio de la Gobernación ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se convoca a oposición para cubrir ciento veinte plazas de «Agentes de tercera clase, Alumnos de la Escuela General de Policía», los cuales, una vez terminado el plan de estudios de la misma, pasarán definitivamente a formar parte del Escalafón del Cuerpo General de Policía.

No cubrirán plaza los hijos de funcionarios del Cuerpo General de Policía, ni los del de Policía Armada y de Tráfico fallecidos en el cumplimiento de su deber.

Segundo. Podrán acudir a la convocatoria los comprendidos en el artículo 11 de la Ley de 8 de marzo de 1941 y cuantos a juicio de esa Dirección General de Seguridad, acreditaren méritos, servicios y antecedentes que les hagan merecedores

a ingresar en dicha Corporación, cumplidos los veinte años antes de las veinticuatro horas del día 31 de diciembre, inclusive, del año actual y no cuenten los treinta y cinco en esa misma hora y fecha; lo soliciten del Ilmo. Sr. Director de la Escuela General de Policía, tengan la debida aptitud física, carezcan de antecedentes penales, acrediten buena conducta y no hayan sido expulsados de ningún Centro oficial, de enseñanza ni organismo del Estado.

Tercero. Los ejercicios serán cuatro: Uno previo (reconocimiento médico y de cultura física), dos escritos y el último oral.

Del primero de estos ejercicios escritos quedarán exentos los opositores que lo hubieren aprobado en las oposiciones convocadas por las Ordenes ministeriales, de 10 de febrero de 1946, 21 de febrero de 1947, 21 de febrero de 1948 y 28 de abril de 1949; los Oficiales Provisionales o de Complemento, Maestros de Primera Enseñanza, Peritos Mercantiles o Bachilleres; y cuantos justifiquen tener aprobados cinco cursos de Bachillerato por cualquiera de los planes de estudio en un Instituto Oficial de Enseñanza Media.

Cuarto. Los exámenes han de versar sobre cultura física, escritura al dictado, pruebas ortográficas y análisis morfológico, problemas de Aritmética y Geometría, Nociones de Anatomía y Fisiología humanas, Geografía Especial de España, ejercicios de retentiva y conocimientos de Derecho Penal, Procesal, Político, Administrativo, Policial, Social, Civil e Internacional.

Quinto. Dichos exámenes se efectuarán en cada ejercicio ante un Tribunal constituido por cuatro Profesores de la Escuela, presididos por el Director de la misma o por el Profesor que éste designe.

Sexto. Para la presente convocatoria, el plan de estudios de la Escuela se desarrollará en la misma en dos cursos de cinco meses cada uno.

Séptimo. Los Agentes-Alumnos percibirán durante su estancia en la Escuela el sueldo y gratificación asignados en presupuesto a los Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía.

Octavo. Una vez terminados los estudios en la Escuela, los Agentes-Alumnos que resultaren aprobados, serán nombrados Agentes de tercera clase efectivos de dicha Corporación y pasarán a prestar servicio, formando parte del Escalafón de la misma en el orden que por las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de oposición, y en las disciplinas cursadas en aquella les correspondan, cobrando, a partir de entonces, el sueldo, las gratificaciones y remuneraciones por servicios que a éstos se les asigna en los Presupuestos del Estado.

Noveno. Los que no reúnan las cualidades de capacidad, disciplina, moralidad pública y privada, amor a la profesión y adhesión al Régimen, podrán ser, en cualquier momento, previos los informes y asesoramientos convenientes, separados de la Escuela y, como consecuencia, del cargo, por resolución del Director General de Seguridad, sin que esta Autoridad se halle obligada a comunicarles los motivos en que se funda tal separación, la que, en todo caso, será firme, sin ulterior recurso.

Décimo. Por esa Dirección General, se redactarán y publicarán los programas con sujeción a los que hayan de verificarse los ejercicios; se formulará el cuadro de exenciones físicas y se dictarán también cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de esta Orden.

Undécimo. Se considerarán vigentes cuantas normas e instrucciones han regido en las últimas convocatorias, en cuanto no se opongan a la presente Orden o a las instrucciones que para su cumplimiento dicte esa Dirección Gene-

ral, la cual queda autorizada para disponer la ejecución de cuanto se acuerda por esta Orden ministerial y designar los Tribunales calificadores con arreglo al artículo 59 del Reglamento de 26 de febrero de 1942.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 24 de enero de 1950 (rectificada) por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Sanidad a los señores que se indican.

Habiéndose padecido error en el sumario de dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 29, de 29 de enero de 1950, página 75, se transcribe de nuevo debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le confieren los párrafos primero y segundo del artículo cuarto del Decreto del 27 de julio de 1943 y Ordenes ministeriales aclaratorias, creando la Orden Civil de Sanidad; en atención a la labor filantrópica y altruista desarrollada en unos casos, y a los humanitarios servicios prestados y relevantes méritos adquiridos en la lucha contra endemias y epidemias en otros, siempre en beneficio de la Sanidad pública, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el ingreso en la citada Orden a los señores que se citan y con las categorías que a continuación se expresan:

Encomienda con Placa.—Doña Carmen Benavides, Viuda de Parra; don Cristóbal Jiménez Encinas y don Juan Garrido-Lestache Díaz.

Encomienda.—Don Ramón Taxonera Santasugana, don Fermín Serrano de Albillos, don Alvaro Fernández Valdivares, don José María Castro Milla y don Ramón Bringas Picaza.

Cruz.—Don Manuel Sánchez Alvarez.

Siéndoles de aplicación a todos, y a los efectos de abonos de derechos, la tarifa de funcionarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 25 de enero de 1950 por la que se resuelve el expediente para renovación del permiso sanitario de los almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenes de importadores, exportadores y talleres de elaboración de tripas, y el concurso para cubrir plazas vacantes de Veterinarios Interventores Sanitarios en los citados comercios e industrias para 1950.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección General de Sanidad para la renovación del permiso sanitario de los almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenes de importadores, exportadores y talleres de elaboración de tripas, cuyos propietarios han solicitado la

prórroga de funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 22 de junio último, y visto asimismo el formulado para resolver el concurso convocado en la citada Orden, apartado séptimo, para cubrir plazas vacantes de Veterinarios Interventores Sanitarios de los citados comercios e industrias para el año 1950.

Este Ministerio, de conformidad con las propuestas de la Dirección General de Sanidad y el informe del Consejo Nacional del Ramo, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede la prórroga de funcionamiento a las Empresas que se detallan en la relación que a continuación se inserta, condicionando la renovación del permiso sanitario y nombramiento del personal veterinario al cumplimiento de obligaciones pendientes con la Dirección General de Sanidad, o a la presentación de documentos para la tramitación de los expedientes.

Asimismo, los nombramientos a que se refiere la presente Orden tienen carácter provisional, con el fin de que los concursantes que se consideren perjudicados puedan presentar reclamación ante este Ministerio dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Si dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las Empresas y Veterinarios remiten los documentos que faltan en sus expedientes, la Dirección General de Sanidad les autorizará el funcionamiento y nombrará el personal veterinario respectivo para el ejercicio económico de 1950.

3.º Los almacenes al por mayor de productos cárnicos que durante dos años consecutivos no efectúen la renovación del permiso sanitario perderán su número de registro en la Dirección General de Sanidad, y los que no lo hayan solicitado, quedará sin efecto autorización para el año 1950.

4.º Queda prohibido a los Veterinarios Interventores Sanitarios de almacenes al por mayor de productos cárnicos el disponer la colocación de placas sanitarias a los jamones procedentes de sacrificios clandestinos de cerdos. Los Jefes provinciales de Sanidad no facilitarán placas sanitarias a Veterinarios Interventores Sanitarios de almacenes al por mayor de productos cárnicos.

5.º La circulación de jamones, paletillas o lacones de cerdos sacrificados clandestinamente, lo mismo que la presentación para la venta en ferias, mercados y almacenes al por mayor, queda prohibida, quedará éstos decomisados.

6.º Queda prohibido a los Veterinarios municipales e Interventores Sanitarios de almacenes de productos cárnicos expedir documentos sanitarios de circulación a todos aquellos almacenistas que no estén autorizados por la Dirección General de Sanidad.

7.º El apartado sexto de la Orden de 9 de septiembre de 1946 deberá interpretarse en el sentido que indica el apartado catorce de la Orden de 22 de julio del mismo año.

8.º Queda prohibido a los Veterinarios municipales y Veterinarios Interventores Sanitarios al percibo de emolumentos por la expedición de documentos sanitarios para la circulación de jamones, paletillas, lacones y de otros productos cárnicos procedentes de cerdos sacrificados en régimen de matanza domiciliaria para el consumo familiar o de almacenes, así como por las placas sanitarias, pues ambos servicios se practicarán con cargo a los emolumentos que perciben los Veterinarios municipales por el reconocimiento sanitario de los cerdos y productos derivados que les satisfacen las Mancomunidades Sanitarias y los que perciben los Veterinarios Interventores Sanitarios de la

Caja Especial de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, respectivamente, pudiendo los Veterinarios municipales únicamente percibir el importe íntegro de los impresos destinados a estos fines, más diez céntimos de peseta por kilo, exclusivamente cuando los productos cárnicos procedan de la matanza domiciliaria para el consumo familiar y vayan destinadas a familiares, fábricas de industrias de la carne y almacenes al por mayor de estas mercancías.

9.º Los Veterinarios municipales dispondrán el cumplimiento del apartado sexto, letra b), de la Orden de 21 de noviembre de 1945, en relación con el marcado de los cerdos sacrificados en régimen de matanza para el consumo familiar, considerándose clandestinos, y siendo responsable el Veterinario municipal que haya practicado el servicio los que no se marquen reglamentariamente.

Cuando no se apliquen las placas sanitarias a las piezas cárnicas en fresco, con el fin de evitar que las substancias conservadoras destruyan los precintos de las mismas, se aplicarán al final de la curación a aquellas que estén marcadas en la forma que se indica en el párrafo precedente, cuyos propietarios las presentarán antes de ser conducidas a ferias y mercados o antes de la venta al Veterinario municipal respectivo.

10. Para una mejor ordenación de la autorización de nuevos talleres de elaboración de tripas será solicitado informe para cada caso de la Junta Económica Nacional del Subgrupo de Elaboradores del Sindicato Nacional de Ganadería, Ciclo de Industrias Cárnicas, que lo emitirán en el plazo de quince días, a partir de la fecha del Registro de Salida de la Dirección General de Sanidad.

11. Se recuerda a los Veterinarios municipales encargados de la Dirección de los Mataderos lo dispuesto en los apartados undécimo y sexto de las Ordenes de 3 de junio de 1947 y 22 de junio de 1949, en relación con la recogida de intestinos con destino a la fabricación de catgut quirúrgico, industrias de la alimentación y cuerdas filarmónicas y de raquetas.

12. Con el fin de que el servicio de reconocimiento sanitario de los cerdos sacrificados en régimen para el consumo familiar se acomode a las normas legislativas trazadas, las Inspecciones Provinciales de Veterinaria propondrán a las Jefaturas Provinciales de Sanidad la ordenanza correspondiente, que después de aprobada se dispondrá el cumplimiento de la misma.

13. Para el cobro de emolumentos por parte de los Veterinarios municipales de las Mancomunidades Sanitarias, correspondientes a los reconocimientos sanitarios de cerdos en régimen para el consumo familiar, justificarán el servicio, mediante informe del Inspector provincial de Sanidad Veterinaria, de que lo han realizado.

14. Las infracciones que cometan las Empresas, incluso los talleres de elaboración de tripas, Veterinarios Directores de los mataderos y Veterinarios Interventores Sanitarios de almacenes al por mayor de productos cárnicos, serán sancionadas con lo dispuesto en el apartado once de la Orden de 19 de noviembre de 1945, y si procediere, a la suspensión en sus funciones de empleo y sueldo y percepción de emolumentos, respectivamente, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de los expedientes que la Dirección General de Sanidad disponga que se instruya.

15. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a los preceptos de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1950.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Relación de almacenes y talleres de elaboración de tripas que, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 22 de junio último, han solicitado la renovación del permiso sanitario para el ejercicio económico de 1950; personal veterinario que habrá de registrarlos, en virtud de la propuesta del Tribunal correspondiente.

Número de Registro de Sanidad y Empresas	RESIDENCIA	INTERVENTOR SANITARIO
A L A V A		
138 Tablajeros de Vitoria, S. A.	Vitoria	D. Luis Sánchez Pérez de Gamarra.
A L B A C E T E		
211. Vda. de E. Lerma, Frias e Izquierdo	Albacete	D. Federico López Gutiérrez.
233. D. José Martín García	Idem	D. Julián Cuesta Martín.
260. D. Rafael Vidal Mompó	Idem	D. Andrés Delgado Machimbarrena.
202. D. José Moreno Catalán	Hellín	D. José Inclán Capelo.
A L I C A N T E		
252. D. Vicente Bolada Cendel	Alicante	D. Evaristo Martínez Mateos.
A L M E R I A		
1. D. Manuel Gómez Ayuso	Ahneria	D. Juan Enrique Elvira.
A V I L A		
257. D. Eugenio Enchinar Pérez	Avila	D.
B A D A J O Z		
117. D. Antonio Carmona Duque	Badajoz	D.
3. D. Manuel Gómez Ayuso	Mérida	D. Alvaro Paredes Esteban.
B A L E A R E S		
4. D. Francisco Font Verdaguer	Palma de Mallorca	D. Miguel Pujol Moner.
B A R C E L O N A		
12. La Industria de la Tripa, S. L.	Badalona	D. Jaime Torras Roig.
225. D. Mariano Diaz Jorcano	Barcelona	D. Jacinto Torá Albiol.
167. D. José Casquero González	Idem	D. Fernando Amelia Eixarch.
6. D. Juan Escudé Altabella	Idem	Idem.
206. D. Juan Font Martín	Idem	D. Miguel Frau Grimalt.
11. Hijos de José Antonio, S. A.	Idem	D. Angel Sabatés Malla.
89. Roura y Compañía	Idem	Idem.
203. D. Juan Miró Font	Idem	D. José Pascual Beltrán.
187. D. Juan Oliver Bauza	Idem	D. Sandalio J. Elia Ecay.
178. D. Saturnino Puig Domenech	Idem	D. José Coarasa Masdeu.
234. D. José Ors Fraquesa	Caldas de Montbuy	D.
8. D. Joaquín Genís Sala	Cañet de Mar	D. Baldomero Santos Portalés.
245. D. Bernardo Galtés y Planas	Esplugas de Llobregat	D. Agustín Carol Foix.
170. D. Vicente Fragnas Pernas	Hospitalet de Llobregat	D. Eduardo Monistrol Sala.
207. D. Vicente Tarazón Soler	Idem	Idem.
13. D. Martín Sancho Felez	Idem	D. Francisco Casademont Amador.
152. D. Baldomero González Grau	Idem	D. Agustín Brullet Calzada.
248. D. José Batlle Suñe	Manresa	D. Adrián Bueno Gutiérrez.
271. D.ª María Font Ducari	Idem	Idem.
244. D. Daniel Ferrer Batlle	Mataró	D. Francisco Salas Moret.
246. D. Juan Tubella Torrens	Idem	Idem.
242. D. Vicente Urgelles Domenech	Molíns de Rey	D. Francisco Centrich Nualart.
233. D. Eusebio Aranda Totsant	Mollet del Vallés	D. Miguel Gorrias Mestre.
168. D. Manuel Céspedes García	San Adrián de Besós	D.
104. D. Salvador Marín Rodríguez	Santa Coloma de Gramanet	D.
249. D.ª Josefa Prat Llinares	Tarrasa	D. Agustín Villa Sánchez.
215. D. Felipe Verdera Motiño	Idem	Idem.
253. D. Juan Torres Gisbert	Idem	Idem.
105. D. Juan Villaita Freixa	Vich	D. José Fatjó Fatjó.
B U R G O S		
286. D.ª Florencia San José	Aranda de Duero.	D.
204. D.ª Maura Arce Rodríguez	Burgos.	D.
162. Hijas de Julio Alonso Medina	Idem	D.
188. D. Pedro Izarra Ibañez	Idem	D.
120. D. David Lara Arraiz	Idem	D.
183. D. Cipriano Santamaria Gayo	Idem	D.
179. D. Juan Carbonell Codina	Miranda de Ebro	D. Juan San Román Blanco.
16. Compañía Española Importadora y Exportadora, Llad.	Idem	Idem.
C A C E R E S		
235. D. Antonio Barrera San Martín	Cáceres	D. Emilio García García.
228. D.ª Juana Rinaldi García	Idem	Idem.
C A D I Z		
254. D. Manuel Céspedes García	Cádiz	D. Luis del Pino Huertas.
C A S T E L L O N		
20. Pompeyo Gasque Guillamón	Castellón.	D.

Número de Registro de Sanidad y Empresas	RESIDENCIA	INTERVENTOR SANITARIO
CIUDAD REAL		
251. D. Jesús Frutos y Compañía	Ciudad Real	D. Aureo Mingallón Martín.
192. D. Francisco Mawich	Valdepeñas	D. Cecilio Muñoz Fillol.
CORDOBA		
126. D. Manuel Rumbao Conde	Córdoba	D. Fernando Guerra Martos.
21. D. Rafael Zamora Salto	Idem	Idem.
CORUÑA (LA)		
198. D. Rafael López Montañán	La Coruña	D. David Fernández Novoa.
24. D. Manuel Mariño Boedo	Idem	D. Isaac Tejado Sánchez.
279. D. Amador González Borrajo	San Pedro	Idem.
22. Hijo de Rafael Caldaza	Santiago de Compostela	D. Jesús García Campos.
485. D. Roque Rey Rey	Idem	D.
GERONA		
26. D. Miguel Isern Navarro	Gerona	D. Joaquín Poch Marimón.
236. D. Alberto Cros Sabria	Palafrugell	D. Jaime Cuffi Serrat-Calvo.
GRANADA		
282. D. ^a Josefa Camba García	Granada	D. Antonio Moles Sánchez.
GUADALAJARA		
256. D. Luciano García Gómez	Sigüenza	D.
HUELVA		
129. D. Blas López Oñate	Huelva	D. Recaredo Gómez Núñez.
JAEN		
278. D. Antonio Hueso Calahorro	Jaén	D.
LEON		
27. D. Mariano García Carralón	Astorga	D.
199. D. ^a Josefa Bobi Suárez	León	D.
LERIDA		
28. D. René Flor Estany	Lérida	D.
29. Vda. de Miguel Saunell	Idem	D.
LOGROÑO		
77. D. Antonio Arenal Carravilla	Haro	D. Ramón Cardenal Calleja.
161. Hijos de José Antoni	Logroño	D. Fernando Pastor Pisón.
203. D. Victoriano Ibañez Miguel	Idem	D. Jesús Chasco Urta.
181. D. Pablo Ramires de Foronda	Idem	D. Ramón de Nicolás Ramos.
MADRID		
30. D. ^a Ana Boluda Garrido	Aranjuez	D. Eloy Peralta Esteban.
34. D. Manuel García de Lucas	Canillas	D. Matias Hernanz Miguel.
41. D. Saturnino Sotillo Benito	Canillejas	D.
31. D. Pedro Escolar Escolar	Fuenlabrada	D.
35. D. Manuel Gómez Ayuso	Madrid	D. Cesáreo Sanz Egaña.
212. La Central, S. A.	Idem	D. Eduardo Molinero Heras.
36. La Radical, S. A.	Idem	D. Alberto Sáez Santa María Abad.
37. La Unión de Expendedores de Carne	Idem	D. Adolfo Roncal Soria.
38. D. Federico Meiryn	Idem	D. Jesús Gallego Paniagua.
39. D. Raimundo Pernas López	Idem	D. Andrés Suárez Suárez.
32. D. Jesús Frutos y Compañía	Puente de Vallecas	D. Pedro Calleja Azpilzúa.
40. D. Enstaquio Pérez Frutos	Idem	Idem.
239. D. Manuel Rodríguez Barbacid	Idem	D. Ramón Ramos Fontecha.
182. D. Eloy García Dueñas	Tetuán de las Victorias	D.
224. D. Antonio Abellán Merino	Villaverde	D.
MALAGA		
283. D. Luis Barba Diaz	Málaga	D.
MURCIA		
216. D. José García Marco	Archena	D. Enrique Jiménez Díaz.
241. D. Antonio Valles Ardau	Murcia	D. Laurentino González Ramos.
NAVARRA		
87. D. Teófilo Iriarte Lecumberri	Pamplona	D.
ORENSE		
193. D. Manuel Pérez Vázquez	Loureiro	D. Nemesio Sánchez Llamazares.
45. D. Francisco Pacios Pacios	Orense	Idem.
44. D. Antonio Outeiriño Pardo	Idem	Idem.
75. D. Camilo Pacios Pacios	Puente-Caneco	Idem.
155. D. José López Novoa	Puente Nuevo	Idem.
43. D. José López Carid e Hijos, S. L.	Puente Mayor	Idem.

Número de Registro de Sanidad y Empresas	RESIDENCIA	INTERVENTOR SANITARIO
O V I E D O		
185. D. Adolfo Sánchez Díaz	Noreña	D.
L A S P A L M A S		
49. D. ^a Lucía Bermúdez González	Las Palmas	D. Sebastián Hernández Hernández.
142. D. ^a Asunción Céspedes García	Idem	Idem.
50. D. Manuel Céspedes García	Idem	Idem.
P A L E N C I A		
46. D. Cándido García Estévez	Palencia	D.
48. D. Juan del Río Higuera	Idem	D.
47. D. Santiago González Suárez	Idem	D. Rafael de la Riva Domínguez.
P O N T E V E D R A		
143. D. Rafael Carabajo del Egido	Porriño	D. Nicanor Ocampo Otero.
144. D. Francisco González Calleja	Vigo	D. Angel Ezama Sancho.
51. D. Angel Mariño Pérez	Villagarcía de Arosa	D.
S A L A M A N C A		
53. Hijo de Rafael Calzada	Béjar	D. Hilario Sánchez Bardera.
237. D. Benito Masanet García	Candelario	D. Justo Antigüedad García.
180. D. Neftali Manso de la Rosa	Salamanca	D. Saturnino Herranz Sobrados.
S A N T A N D E R		
231. D. ^a Asunción Reigadas Portilla	Santander	D. Luis Macaya Zurbano.
S E G O V I A		
53. D. Julio Besteiro Sánchez	El Espinar	D.
158. D. Mariano de la Torre	Segovia	D.
286. D. Sotero Arranz García	Idem	D.
S E V I L L A		
57. Campos y Compañía, S. R. C.	Sevilla	D. Jacinto Vital Rodríguez.
56. D. Francisco Gisbert, S. L.	Idem	Idem.
164. Hijos de José Antoni	Idem	Idem.
S O R I A		
58. D. Florencio Martín Alonso	Soria	D.
T A R R A G O N A		
60. D. Enrique Curt Boix	Reus	D. José Roca Alegret.
59. D. Andrés Vernet Calduch	Valls	D.
T O L E D O		
78. D. Camilo Pacios Pacios	Talavera de la Reina	D. Frumencio Sánchez Hernando.
62. D. Tomás Panizo Palacio	Toledo	D.
63. Vda. de Gregorio Fernández Martín	Idem	D.
V A L E N C I A		
86. D. ^a Carmen Andréu	Almacera	D. Pedro Herrero Sanchis.
64. D. José Campos Marco	Valencia	D. Carmelo Eslava Sánchez.
111. D. Rafael Navarro Serrano	Idem	Idem.
65. D. Miguel Carceller Pontestad	Idem	D. Saturnino Vázquez Ortiz.
61. D. ^a Dolores España	Idem	Idem.
234. D. Salvador Marcos España	Idem	Idem.
166. D. Modesto Mániz Prades	Idem	D. Isidoro Cerezo Abad.
259. D. Antonio Marcos Escagües	Idem	Idem.
176. D. Agustín Moya Sánchez	Idem	D. Gonzalo María Arroyo.
V A L L A D O L I D		
209. D. Jesús Renedo Rodríguez	Valladolid	D. Cipriano Valentín Gómez.
280. El Porvenir, Cooperativa Industrial de Ex- portadores de Carne	Idem	D.
284. D. Enlilio Molero García	Idem	D.
V I Z C A Y A		
250. D. ^a Paula Aguirre	Bilbao	D. José M. ^a Irujo Inda.
186. Asociación de Triperos «La Reguladora»	Idem	Idem.
227. D. Narciso Darroche Zubizarreta	Idem	Idem.
208. D. ^a Ana da Landabaso Zalabarrieta	Idem	Idem.
218. D. ^a Isabel Darrache Zubarreta	Idem	D. José Ramón Cotano Rodríguez.
221. D. ^a Aurora Pereira Zugoza	Idem	Idem.
219. D. ^a Juana Santibáñez Egusquiza	Idem	Idem.
220. D. Manuel Pérez de Aguirre	Idem	Idem.
Z A M O R A		
95. D. Angel Esteban Sánchez	Zamora	D.

Número de Registro de Sanidad y Empresas	RESIDENCIA	INTERVENTOR SANITARIO
Z A R A G O Z A		
277. D. Alejandro Viar	Alagón	D.
232. D. Jesús Marta Martín	Calatavud	D.
67. D. Alejandro Aguilar Alcocer	Zaragoza	D. Crescencio Bocos Velasco.
70. D. Agustín Frutos Fernández	Idem	Idem.
69. D. Jesús Frutos y Compañía	Idem	D.
71. D. Juan José Manchón García	Idem	D. Francisco Abad Eolra.
165. D. Severiano Francisco Sánchez Montón	Idem	Idem.
72. D. Ricardo Sánchez Bretaña	Idem	D. Rafael Pi Cerveta.
74. La Unión de Menuderos de Zaragoza	Idem	Idem.
73. D. Ricardo Sánchez Martín	Idem	D.

Relación de almacenes al por mayor de productos cárnicos que, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 22 de junio último, han solicitado la renovación del permiso sanitario para el ejercicio económico de 1950, y personal veterinario que habrá de regirles, en virtud de la propuesta del Tribunal correspondiente.

Número de Registro de Sanidad y Empresas	RESIDENCIA	INTERVENTOR SANITARIO
A L A V A		
167. D. Justino Mendoza Arcaute	Manzanos	D.
756. D. Roberto Nalda y Díaz	Vitoria	D. Mario Erauzquin Fernández Gamarra.
28. D. Francisco Sánchez Nieto	Idem	Idem.
Cámaras Frigoríficas C. A. T.	Idem	D. Sebastián Cabrero Sánchez
A L B A C E T E		
231. Hijos de José Legorburo	Albacete	D. Julián Cuesta Martínez.
A L I C A N T E		
725. Industrial Aceitunera, S. A.	Alicante	D. Evaristo Martínez Mateos.
1.090. Moneris y Candela, S. L.	Idem	Idem.
Cámaras Frigoríficas C. A. T.	Idem	Idem.
A L M E R I A		
598. D. José Rodríguez Pérez	Serón	D. Isidoro Pasán Román.
A V I L A		
302. D. Mariano García Blanco	San Bartolomé de Béjar	D.
3. D. Andrés García Cortés	Navas del Marqués	D. Antonio Peña Segovia.
B A D A J O Z		
1.165. D. Antonio Chacón Rodríguez	Azuaga	D.
62. D. Juan Martín Domínguez	Castuera	D.
52. D. Braulio Delgado Navarro	Higuera la Real	D. Gregorio Casals Valero.
564. D. Manuel Calatrava Calvo	Idem	Idem.
1.211. D. Alonso Cerro Durán	Mérida	D. Pablo Moruno Cutanda.
343. D. Manuel Rodríguez Sánchez	Idem	D. Alvaro Paredes Esteban.
1.155. D. Serafín Segura Barrera	Oliva de la Frontera	D.
Cámaras Frigoríficas de la C. A. T.	Mérida	D. Rafael Díaz Montilla.
B A L E A R E S		
733. D. Rafael Aguiló Aguiló	Palma de Mallorca	D. Cayetano Cortés Valls.
735. Industrias Cárnicas Tejedor	Idem	D. Luis M. ^a Pomar Pomar.
748. D. Vicente Martorell Juan	Idem	D. Ramón Aguiló Mercader.
787. Productora Tocinera, S. A.	Idem	D. Enrique Ramis Vidal.
736. D. Francisco Tejedor García	Idem	D. Andrés Torrens Pastor.
B A R C E L O N A		
1.023. Productos Garsa	Barcelona	D. Alfredo Albiol Gas.
742. Productos Selectos del Cerdo	Idem	Idem.
864. Compañía de Tocineros Detallistas	Idem	Idem.
264. D. Juan Bosch Guerri	Idem	D. Sandalio F. Elia Ecay.
630. D. Juan Riera Aulet	Idem	Idem.
862. D. Laurentino Martín Hernández	Idem	D. Sebastián Alonso García.
1.017. D. Agustín Bonavía Pic	Idem	Idem.
194. D. Pedro Acarin Sala	Idem	D. Jacinto Torá Albiol.
198. Central de Víveres, S. A.	Idem	D. José M. ^a Villarig Ginés.
288. Drogas Sam	Idem	Idem.
187. D. Pedro Valls Casademont	Idem	D. Luis Domenech Lafuente.
1.018. La Industrial Tocinera, S. A.	Idem	Idem.
284. Productora Tocinera, S. A.	Idem	D. Nicolás J. Jiménez Urtasun.
184. D. Antonio Vila Esteve	Idem	D. Jorge Montsalvatge Iglesias.
289. La Ibérica, Productos del Cerdo	Idem	D. Aniceto Puigdollers Rabell.
1.097. Productos Loste, S. A.	Idem	Idem.
291. Unión Territorial Cooperativa de Consumos	Idem	D. Fernando Amela Eixarch.
1.110. D. Francisco Comanges Moliné	Idem	Idem.
183. Benedicto y Matéu	Idem	D. José Fernández Prieto.
189. D. Sebastián Pagés Vilarrodá	Idem	D. Luis Camacho Ariño.
246. D. Juan Tous Elías	Idem	Idem.
632. D. Hilario Lacambra Prior	Idem	D. José D. Esteban Fernández.
637. D. Juan Oller Giol	Idem	D. Jaime Gras Regás.

Número de Registro de Sanidad y Empresas	RESIDENCIA	INTERVENTOR SANITARIO
279. D. José Iglesias Pubill	Barcelona	D. José M. ^a Seculi Brillas.
629. D. José Fernández López	Idem	Idem
631. D. Juan Ferrer Frigolá	Idem	D. Gabino José Sanz Royo.
196. D. ^a Rosa Ripoll, Vda. de G. Saiz	Idem	Idem
334. D. Rosendo Fonoll Vidal	Idem	D. Julio César Rubio Binués.
287. La Ripollense, S. A.	Idem	D. José Riera Gustá.
192. Compañía Hispano Islandesa	Idem	D. Rogelio Martínez Cobó.
176. Centro Comercial e Industrial	Idem	D. Juan Bagés Tarrida.
177. Comercial Anónima Vicente Ferrer	Idem	D. ^a María Teresa Bonilla Elías.
634. D. Martín Estragues Torruellas	Idem	D. Alfonso Carreras Bernard.
626. D. Pedro Mas Portella	Idem	D. Antonio Riera Adrover.
488. D. ^a Ramona Noguera Rovira	Idem	Idem.
171. D. Vicente Peñarroja y Cia.	Idem	D. Juan Planas Ruñi.
201. D. Juan Martorell Saladrigas	Idem	D. Luis Roca Jolonch.
Cámaras Frigoríficas de la C. A. T.	Idem	D. Salvador Martí Pedret.
623. Productos Gloria, S. L.	Balenya	D. José M. ^a Seculi Brillas.
241. D. Jaime Estivil Esteve	Calella	D. Angel Sabatés Malla (Auxiliar).
222. D. Pedro Casademunt	Carcadéu	D. Alfonso López del Valle.
401. D. Pedro J. Badia	Cardona	D. Baldomero Santos Portalés.
491. D. Francisco Domingo Calveras	Hospitalet de Balenya	D.
463. D. Pedro Boix Boix	Mollet	D. Luis Clotet Esteve.
455. D. Ricardo Berthoid	Moncada	D. Alfonso López del Valle.
272. D. Jesús Puerto Panadés	Idem	D. Miguel Gorrias Mestre.
203. D. Juan Lasus Tuset	Idem	D. Agustín de Budallés Surroca.
461. D. Leonardo Boeck Engel	Idem	Idem.
781. D. Juan C. Villarrasa	Idem	Idem.
249. D. Jaime Durlant	Pineda	Idem.
566. D. Jaime Pascual Lucía	Pobla de Claramunt	D. Baldomero Santos Portalés.
649. D. Emilio Estrach Paláu	Prat de Llobregat	D. José Franquesa Villarrubia.
265. D. José Obrador Riu	Puigreig	D. José Riera Sanllehy.
486. D. Juan Porta Bayo	Ripollet	D. Antonio Turón Martín.
1.098. D. Francisco Tarrés Rogado	San Adrián de Besós	D. Adolfo Vivez Homet.
268. D. Jaime Anglada Codinach	San Fructuoso de Bagés	D.
389. D. José Meiet Antich	San Justo Desvern	D.
459. D. Antonio Paredes Gambin	Santa Coloma de Gramanet	D. Francisco de Pedro Calzada.
120. D. ^a María Teresa Valls Ginesta	Sardañola	D. Rafael Trélez Roldán.
1.145. D. Juan Tuset Lloréns	Tarrasa	D.
77. D. Juan Vila Erra	Vich	D. Agustín Villa Sánchez.
191. D. ^a Ana Bofill	Idem	D. José Fatjó Fatjó.
273. D. Juan Solern Sendra	Idem	D. Jaime Corominas Amich.
746. Gremio de Tocineros de Villanueva y Geltrú	Villanueva y Geltrú	Idem.
B U R G O S		D. Benito Carbó Coll
238. D. José González Díaz	Burba	D. Elías Gutiérrez Cortés.
143. Productos Loste, S. A.	Burgos	D. Mariano Aguilar Gonzalo.
39. D. Joaquín Ortiz Saiz de Aja	Horna Merindad	D. Alfredo Mardónez Baranda.
405. D. Antonio Sancha Martínez	Villafria	D. Mariano Aguilar Gonzalo.
777. Uriarte, S. L.	Villarcayo	D. Marcos Saiz García del Moral.
3.248. D. Adolfo Uriarte	Idem	Idem.
Cámaras Frigoríficas C. A. T.	Burgos	D. Mariano Aguilar Gonzalo.
C A C E R E S		
548. D. Francisco Berrocal Flores	Albalá	D.
195. D. Rafael García Moreno	Aldeanueva de la Vera	D.
23. García Hermanos, S. L.	Cáceres	D. Dámaso Gordo Sánchez.
25. Ildefonso Rincón Hermanos, S. R. C.	Burgos	D. Julio Rodríguez Angulo.
166. D. Victorio Boto Sánchez	Jaraiz de la Vera	D.
727. D. Sebastián Rodríguez Robles	Jarandilla	D. Feliciano Jiménez Valverde.
573. D. Basilio Flores Cuesta	Montánchez	D. Pedro Criado Tejado.
83. D. Cirilo Moreno Solís	Idem	Idem.
99. Hijo de J. Lázaro Caballero	Idem	Idem.
770. D. Antonio Lázaro Núñez	Idem	Idem.
C A D I Z		
39. D. Francisco Chaparro Castaño	Cádiz	D. Antonio Vidal Barea.
34. D. Eulogio Macías Domínguez	Idem	Idem.
33. D. José Sánchez Roldán	Idem	Idem.
41. D. Ramón Vázquez Recio	Idem	Idem.
36. Sucesor de Emilio Portas, S. R. C.	Idem	D. José Aquino Arnosa.
32. D. Joaquín Vidal Barea	Idem	Idem.
297. D. Luis Vázquez Carranza	Jerez de la Frontera	D. Carlos de Luque Pablos.
30. D. Manuel Casraño Macías	San Fernando	D. Manuel Galavis Roncale.
31. Guerrero Gutiérrez, S. R. C.	Idem	Idem.
29. D. Antonio Román Delabat	Idem	Idem.
C A S T E L L O N		
616. D. Vicente Roig Juan	Adzaneta del Maestre	D. Ramón Pérez Emo.
587. Inchaca, S. A.	Castellón	D. Santiago Vilache Clavel.
79. Vda. de Pedro Sancho	Idem	Idem.
G E R O N A		
477. D. Juan Lasus Tuset	Alp	D. Juan Serra Presas.
555. D. Miguel Costa Font	Amer	D.
974. D. José Aulet Torrent	Arbús	D. Pedro Castella Sague.
392. D. Pedro Sarquella Bosch	Baños	D. Joaquín Gratacós Masanella.

Número de Registro de Sanidad y Empresas	RESIDENCIA	INTERVENTOR SANITARIO
22. D. ^a María Durán Ferrer	Bañolas	D. Joaquín Gratacós Masanella.
371. D. José Pujadas Juanola	Besalú	D. Miguel Bramón Plana.
531. D. Pedro Casademunt Bonet	Bescanó	D. Pedro Castella Sague.
1.086. D. Baudilio Soler Parés	Idem	Idem.
828. D. Enrique Sala Riera	Castellfollit de la Roca	D. Alfonso Gámez Kaiser.
823. D. Rafael Baró e Hijos. S. L.	Cerviá de Ter	D. Adrián Coll Vila.
365. D. José Bosch Vila	Fígueras	D. Carlos Bosch Clos.
550. D. Ricardo Moliné Salas	Idem	Idem.
547. D. Jaime Alberti Soler	La Bisbal	D. Luis Massaneda Corretger.
536. D. José Puigvert Simón	Las Planas	D. Miguel Villalonga Cañadell.
434. D. Juan Curós Batallé	Las Presas	D. José M. ^a Pujolar Surroca.
719. D. Rafael Hostech Artigas	Olot	D. Alberto Puigdevall Fageda.
542. D. José Gou Terradas	Idem	D. Jerónimo Torrent Soler.
548. D. Juan Descals Planas	Idem	D.
1.239. D. Juan Bosch Callis	Idem	D. Juan Centrich Nualart.
827. Jamones York	Paiáu Sacosta	D. Angel Aicalde Batllé.
620. D. Joaquín Soler Pacreú	Idem	Idem.
114. D. José Turón Claret	Idem	D. Angel Pastor Pascual.
483. D. Baldomero Lloréns Manén	Ruidelost de la Selva	D. Antonio Alemany Dausá.
537. D. Juan Serra Boadas	Santa Eugenia de Ter	D. Angel Alcalde Batllé.
881. Serra y Mota	Idem	Idem.
476. D. Ramón Lloncarrú Montsalvatje ..	Vall de Vianya	D. Manuel Sobrino Serrano.
Cámaras Frigoríficas C. A. T.	Gerona	D. Jaime Pages Bassach.
GRANADA		
890. D. Francisco Cobos Rogel	Algarinejo	D.
846. D. Miguel Vilchez Riquelme	Granada	D. Angel Tornero Caballero.
845. D. Manuel Corona Contreras	Idem	Idem.
845. D. Manuel Corona Contreras	Idem	D. Tomás Sánchez Maroto.
964. D. Antonio Crisóstomo Hifa	Idem	D.
426. D. Antonio Sierra Medialede	Guadix	D.
GUIPUZCOA		
363. D. ^a Pascuala González González	Eibar	D. Miguel Félix Zaldegui Gabilondo.
853. D. Marcos Muñoz Samaniego	Idem	Idem.
1.148. Andrade y Sierra	San Sebastián	D. Venancio Recalde Olaciregui.
854. Franco Hermanos	Idem	Idem.
851. D. Miguel Gárate García	Zumárraga	D. Seranio Medrano Arbizu.
Cámaras Frigoríficas C. A. T.	San Sebastián	D. Eduardo Ayestarán Aramburu.
HUELVA		
66. D. Francisco García Fernández	Avamonte	D.
13. D. Juan Chaparro Chaparro	Cumbres Mayores	D. Francisco Gómez López.
423. D. Cecilio Domínguez Chacón	Idem	Idem.
14. D. Tomás Castaño García	Huelva	D. José Espinosa de los Monteros.
499. D. Francisco Bullón Manzano	Idem	Idem.
15. D. Eulogio Castaño Rodríguez	Idem	D. Francisco Iglesias González.
47. D. Manuel Castaño Carranza	Isla Cristina	D. Manuel Pérez Gómez.
318. D. Leonardo García Salas	Idem	Idem.
1.050. D. Manuel Castaño Vázquez	Moguer	D. Francisco Fernández Fernández.
HUESCA		
686. D. Saturnino Asín Villacampa	Barbastro	D.
983. D. Ignacio Palá Catarinéu	Idem	D.
LEON		
965. D. David López Cañón	Armunia	D. Francisco Jaime Vacas Fernández.
1.137. D. Amable Martínez González	Barrio Curueño	D. Francisco Robles Feo.
63. Almacenes Pablos, S. A.	Carretera de Trobajo	D. Marcelino Alvarez González.
1.089. D. Martiniano Corredera Nieto	La Bañeza	D. Luis Hernández Carvajal.
163. D. Enrique Gatón y Cia. S. L.	León	D.
1.166. D. Miguel Matachana Redondo	Idem	D.
210. D. Angel Fernández González	Idem	D.
560. Hijo de Francisco Eguizábal	Idem	D.
304. D. Constantino García García	Llamas de la Ribera	D. José Alvarez Díaz.
219. D. Saturio Santín Iglesias	Pereje	D.
250. D. Emiliano Sánchez Corredera	Requejo de la Vega	D.
234. Pablos Hermanos, S. L.	San Justo de la Vega	D. Isidoro Pellitero Morán.
683. Sucesor de M. Villarejo y Toledo	Villafranca del Bierzo	D. José Cebrían Martínez.
235. D. Amaro García García	Villanueva del Carrizo	D. José Alvarez Díaz.
LERIDA		
902. D. Gabriel Aldomá Cuñé	San Guim	D. Emilio Mas Solé.
911. D. José Baró Travé	Lérida	D. Ricardo Vila Roméu.
LOGROÑO		
315. D. Matías Sobrón Martínez	Baños del Río Tobía	D. Joaquín Orúe Ruiz.
946. D. Demetrio Judez Díez	Logroño	D. Fernando Pastor Pisón.
1.058. Sociedad Anónima Ulecla	Idem	D. Jaime González Bravo.
947. Vda. de Julio Carbayo	Idem	D. Fernando Angulano del Campo.
309. D. Félix Fernández Asensio	Manjarrés	D.
Cámaras Frigoríficas C. A. T.	Logroño	D. Fernando Pastor Pisón.
LUGO		
869. D. Manuel Rábade Díaz	Baamonde	D.
1.207. D. José González Ruiz	Cadavo	D. Julio Castedo Pillado.

Número de Registro de Sanidad y Empresas	RESIDENCIA	INTERVENTOR SANITARIO
1.219. D. Pablo Castedo Pillado	Castroverde	D. Bernardo Delgado Deigado.
1.032. D. Angel Polin Garcia	Idem	Idem.
340. D. Manuel González Leirado	Escouredo	D. Ramón Carballo Mosquera,
335. D. Justo Ferreira Pardo	Gomean	Idem.
233. D. Patricio Rodríguez Gutiérrez	Lajosa	Idem.
412. Hijos de Ricardo Besteiro	Idem	Idem.
320. D. Gervasio López Fernández	Idem	Idem.
568. D. Manuel Pérez Castro	Lugo	D. Manuel Núñez Reguela.
612. D. Ramón López López	Nebra	D. Luis Ruiz de Castañeda.
569. D. Cándido Rodríguez Gato	Idem	Idem.
882. D. Dodolino Fernández Navas	Mondoñedo	D. Angel Garcia Sanz.
1.100. D. Ricardo Coroas López	Idem	Idem.
877. D. Manuel Cabanela Alvarez	Idem	Idem.
825. Compañía Industrial Chacínera	Monforte	D. Aibino Fernández Pérez.
815. D. Luis Font Felii	Idem	Idem.
342. D. José Diaz Rodriguez	Idem	D. Félix Carretero Orrasco.
1.065. D. José Ramón Gómez Pérez	Pena	D. Julio Castedo Pillado.
587. Germán Vázquez Hermanos, S. L.	Quiroga	D. César Picatoste Franco.
710. D. Antonio Fernández Valeiras	Santa Mariña	D. Laureano Cubria Población.
324. D. Luis González Barral	Sarria	D. Pedro Fernández Llamazares.
586. D. Germán Vázquez Hermanos, S. L.	Idem	D. Enrique Herranz Gómez.
732. Hijos de Antonio Sánchez	Idem	Idem.
325. D.ª Josefa Rodríguez Castro	Idem	D. Pedro Fernández Llamazares.
821. D. Emilio Arias Nuñez	Valle del Mao Incio	D. Abelardo Pato González.
619. D. Faustino Nistal Reñones	Villalba	D. Alejandro Castaño Martínez.
680. D. Acisclo Alvarez Martín	Idem	D. Andrés Zufiaurre Coque.
788. D. Eurico Franco Boas	Idem	D. Luis Salinas Viel.
M A D R I D		
Cámaras Frigoríficas C. A. T.	Inspección de Servicios	D. Francisco Pallás Navarro.
Auxiliar Administrativo	Idem	D.ª Margarita Vázquez Blanco.
1.185. D. Longinos Rodríguez Nieto	Grifiñon	D. Teófilo Alvarez Jiménez.
1.169. Agrupación Almacenistas de Jamones	Madrid	D. Ramón Garcia Herraiz.
237. D. Román Bernaldo de Quirós	Idem	D. Rafael Sánchez Botija.
561. Viuda de Paulino Sáez	Idem	D. José Yague de Miguel.
292. Martinez Hermanos, S. L.	Idem	D. Jesús Gallego Paniagua.
1.232. Compañía Jamonera Madrileña	Idem	Idem.
1.233. Productos Loste, S. A.	Idem	D. Francisco Pallás Navarro.
1.241. D. José Sánchez Hernández	Idem	D. Félix Fernández Turégano.
875. Chacinerías Salmantinas	Idem	D. Francisco Pallás Navarro.
562. D. Melchor Carbajo Carbajo	Idem	D. Pedro Cicuéndez Rodeño.
663. D. Felipe Dom'ngo Berzal	Idem	Idem.
559. El Triunfo, S. A.	Idem	Idem.
713. D. César Rubio Rodríguez	Idem	D. Guillermo González de Canales.
147. D. Carlos Schwab Schneider	Idem	Idem.
1.021. La Unión de Expendedores de Carne	Idem	D. Adolfo Roncal y Soria.
806. Hijos de Luis Riesgo	Idem	Idem.
1.073. D. Cipriano Mardomingo Díaz	Idem	D. Antonio Sánchez Belda.
731. D. Francisco Reñones Reñones	Idem	Idem.
481. Productos GARSÁ	Idem	Idem.
814. D. Laurentino Martín Hernández	Idem	D. Ramiro Fernández Gómez.
969. D. Emilio Panizo Vigil	Idem	D. Santiago Garcia Torices.
606. D. Victor Sánchez Hernández	Idem	Idem.
677. D. Miguel Ruiz Garcia Varona	Idem	D. Manuel Fernández Navamuel.
720. Torcal y Calderón. S. A.	Idem	D. Angel Yubero Carcamo.
533. La Radical	Idem	D. Manuel Rodriguez Polo.
1.250. D. Dositeo López Vieito	Idem	Idem.
81. D. Manuel Rodriguez Bolaños	Idem	D. Rafael Montero Montero.
243. Viuda de Vicente Fernández Cossio	Idem	D. Manuel Arroyo Diaz.
Cámaras Frigoríficas C. A. T. (Mata-	Idem	D. Alberto Sanz Santa M.ª Abad.
dero)	Idem	D. Cesáreo Sanz Egafia.
Cámaras Frigoríficas C. A. T.	Idem	D. Luis Garcia de Blas.
3. Pedro Roiz y Fidel Francisco S. C.	Puente de Vallecas	D. Francisco López Cobos.
20. D. José Balsalobre Pérez	Idem	D. Julio Nieto Romero.
1.184. D. León Matas Garcia	Villaverde	D. Eduardo Molinero Heras.
782. D. Fausto Matas Mateo	Idem	D. Ramón Ramos Fontecha.
	Idem	D. Jesús J. Martínez Domínguez.
	Idem	D. Apolinar Litago Sánchez.
M A L A G A		
220. Frigoríficos Andaluces de Conservas de la Carne	Cártama	D. Julio Fernández González.
290. Mataderos Industriales Soler, S. A.	Idem	Idem.
252. Hijo de D Guerrero	Málaga	D. José Fernández Cano.
67. D. Adolfo Marinetto Albarral	Idem	D. José Alvarez Betes.
247. D. Dion'sio del Río Sánchez	Idem	D.ª Vicenta Ferreras Meseguer.
240. Luque Rodriguez y Compañía	Idem	D. Gabriel Bueno Fernández.
362. D. Diego Benitez del Valle	Ronda	D.
M U R C I A		
378. D. Marcelino Conesa Linares	Cartagena	D. Ramón Mercader Zaplana.
524. D.ª Dolores Martinez Martinez	Idem	D. Nicolás Gutiérrez Noles.
1.056. D. Antonio Abellán Nogueras	Murcia	D. Laurentino González Ramos.
N A V A R R A		
375. D. Andrés Ciganda Lafuente	Burlada	D. Enrique Aisa Sanmartín.
528. D. Alfonso Huici Martinez	Huarte	Idem.

Número de Registro de Sanidad y Empresas	RESIDENCIA	INTERVENTOR SANITARIO
715. Vda. de Diego Mina	Huarte	D. Florencio Grábalos Beriain,
87. D. Bernardo Villanueva Reta	Pamplona	Idem.
1.043. Vda. de Juan M. Argal	Idem	Idem.
188. D. Francisco Asin Fernández	Peralta	D. Jesús Guerenlián Irure.
Cámaras Frigoríficas C. A. T.	Pamplona	D. Eduardo Beperet Churrio.
O R E N S E		
121. D. Ramón Rodríguez Rodríguez	Allariz	D. Jenaro González Bouzas,
896. Vda. de Jose Conde Conde	Idem	Idem.
119. D. Abelardo Nogueiras Manzano	Idem	Idem.
898. D. José Lopez Franco	Barco de Valdeorras	D.
931. D. Félix Terán Arias	Idem	D.
958. D. Eliseo Alvarez Pérez	Idem	D.
701. D. Ernesto Rodríguez Fernández	Carballino	D.
126. D. José Benito Fernández Heredia	Idem	D.
128. D. Jesús Rodríguez González	Dacón	D. Isaac Reboredo Fernández.
125. D. Daniel Fernández Valeiras	Idem	Idem.
133. D. Tomás López Valeiras	Idem	Idem.
132. D. Luis Fernández Peña	Idem	Idem.
127. D. José Fernández Valeiras	Idem	Idem.
688. D. Manuel Rodríguez Fernández	Idem	Idem.
138. D. Juan Pérez Fernández	Idem	Idem.
160. D. José Rodríguez González	Esgos	D. Isidoro Cisherós Cantero.
153. D. Pedro Requejo González	Maceda	D. Antonio Caramés Pato.
157. D. Joaquín Vila Rodríguez	Idem	Idem.
155. D. Manuel Carames del Río	Idem	Idem.
894. D. Feliciano Peña Fernández	Maside	D. Isaac Reboredo Fernández.
116. D. Ignacio Tabarés e Hijos	Puente Mayor	D. Nemesio Sánchez Llamazares.
150. D. Manuel Lage Núñez	Puerto de Yeguas	D.
1.121. D. Alfonso Cebrián Brizuela	Rua Petín	D.
148. D. Edesio Alvarez Rivera	Verín	D. Antonio Queimadelos Requejo.
144. D. Camilo Alvarez Vázquez	Idem	Idem.
145. D. Elisardo Gómez Puga	Idem	Idem.
143. D. Francisco González Fernández	Idem	Idem.
O V I E D O		
18. Melchor Alba López	Arcallana	D. Florentino Largo Portas.
571. D. Jesús Fernández Carrocera	Boal	D. Bernardo Martín Barrado.
111. D.ª Justa Méndez Santa Eulalia	Idem	Idem.
1.179. D. Jesús Fernández Bousoño	Idem	Idem.
22. D. José Muñoz Díaz	Cangas de Narcea	D. Marcelino Díaz de Olazu.
572. D. Salvador Fernández López	Gijón	D. Hilario Ludeña Blanco.
10. D. Manuel Martínez Alvarez	Navelgas	D. José Ramón García Hevia.
173. D. Pedro Rubio Rubio	Idem	Idem.
1.159. D. Ramón Punset Buña	Noreña	D. Salustiano Fernández Llamazares.
107. Hijos de Justo Rodríguez	Idem	D. Alejandro Horteja Nanchón.
958. D. Luis Rodríguez Fernández	Oviedo	D. Luis Rodríguez Ovejero.
6. D. Eufrasio Osoro Gutiérrez	Idem	Idem.
100. Vda. de Bernardino Fanjul	Idem	Idem.
69. Almacenes Santa Cruz	Idem	Idem.
9. Gernán Castejón y Cia.	Idem	Idem.
8. D. Manuel González González	Idem	D. Luis Fernández Rodríguez.
7. D. Justo Alvarez Alvarez	Idem	Idem.
1.154. Hijos de Francisco Orejas	Idem	Idem.
1.181. D. Manuel Suárez Miranda	Puente de Linares	D.
19. D. Juan Garrido Feito	Salas	D.
978. D. Eladio Pérez Espasande	San Tirso de Abres	D. Alfredo Armas Fernández.
110. D. Marcial de la Hoz	Tineo	D.
424. D. Perfecto Fernández Villa	Idem	D.
703. D.ª Esperanza Pardo Castro	Idem	D. Arturo Alvarez Pérez.
101. D. Francisco Alvarez Garcia	Idem	Idem.
372. D. José Garcia Alvarez	Vegadeo	D. José Teresa Remis.
P A L E N C I A		
1.011. D. Benito del Río Higuera	Palencia	D. Juan Marcos Rebollar.
213. D. Julián Sánchez González	Idem	D. Clemente Fraile Rueda.
646. D. Luis Peña Mata,	Idem	D. Rafael de la Riva Dominguez.
S A L A M A N C A		
159. D. Francisco Blázquez Rojo	Alaraz	D. Antonio García Liquidain.
597. D. Manuel Martín Martín	Campillo de Salvatierra	Idem.
525. D. Manuel Rodríguez Jiménez	Idem	Idem.
285. D. Francisco Sánchez Carrasco	Idem	Idem.
347. D. Miguel Martín Ingelmo	Idem	Idem.
226. D. Moisés Martín Martín	Idem	Idem.
696. D. Vicente Rodríguez Carrasco	Idem	Idem.
348. D. Primitivo Martín García	Idem	Idem.
317. D. Amador Martín García	Idem	Idem.
796. D. Francisco Martín Martín	Idem	Idem.
229. Hijo de Sebastián Rodríguez	Idem	D.
481. D. José Manuel García Ortega	Fuente de San Esteban	D. Ricardo Díaz Regañón.
1.174. D. Victoriano Maldonado Carrasco	Fuenteguinaldo	D. Abdón Rodilla Martín.
62. D. Policarpo Díaz García	Guijo de Avila	Idem.
65. D. Pablo Martín Martín	Idem	Idem.
26. D. Juan Atanasio Carrasco	Guijuelo	Idem.
820. D. Juan Manuel Gómez Parra	Idem	Idem.
228. D. Luis Gómez Sánchez	Idem	Idem.
592. D. José González Martín	Idem	Idem.
149. D. Máximo Martín Garrudo	Idem	Idem.

Número de Registro de Sanidad y Empresas	RESIDENCIA	INTERVENTOR SANITARIO
283. D. Agustín Revilla Manzano	Guijuelo	D. Abdón Redilla Martín,
785. Hijo de Vda. de Ceferino Parra	Idem	Idem.
448. D. Juan Pablo Ramos Sánchez	Idem	Idem.
962. D. Jesús Rodríguez Manzano	Idem	Idem.
670. D. Laureano Martín Sánchez	Idem	Idem.
692. D. Nicolás Sánchez Revilla	Idem	Idem.
230. D. Dionisio García Díaz	Idem	Idem.
344. D. Enrique Martín Maldonado	Idem	Idem.
1.240. D. José M.º Rodilla Martín	Idem	Idem.
679. D. José Gómez Delgado	Idem	D. Antonio García Liquidain.
313. D. Benito Ingelmo Rivas	Idem	Idem.
707. D. Fernando Gómez Jiménez	Idem	Idem.
594. D. Casimiro Hernández Hernández	Idem	D. Donato Serrano Pereira.
312. D. Santiago Martín Maldonado	Idem	Idem.
963. D. Juan Antonio Díaz Hernández	Idem	Idem.
311. Vda. de Benigno Hernández	Idem	Idem.
479. D. Juan Antonio Martín Martín	Idem	Idem.
436. D. Pedro Nieto Manzano	Idem	Idem.
202. D. Iluminado Martín Martín	Idem	Idem.
1.183. D.ª Genoveva Moreno Ramos	Idem	Idem.
705. D. Bernardo Hernández Blázquez	Idem	Idem.
708. D. Valeriano Gómez Jiménez	Idem	Idem.
393. D. Basilio González González	Ladrada	D. Daniel F. García Arteaga.
308. D. Eusebio González y Cia., S. L.	Puerto de Béjar	D. Hilario Sánchez Bardera.
935. D. Francisco Martín Manzano	Salamanca	D. Isidoro Ramos Martínez.
605. D. Antonio Redondo Nieto	Valdelacasa	D. Feliciano Moreno Alvarez.
204. D. Mariano García Sánchez	Idem	Idem.
SANTANDER		
1. D. Santos Sánchez Castro	Herrera de Camargo	D.
85. D. Timoteo Fernández Herrero	La Albericia	D. Luis Macaya Zurbano.
87. D. Agustín García García	Peñacastillo	Idem.
89. Hijo de Esteban López	Santander	D. Pablo E. Barroso Broid.
90. D. Felipe Pérez Marcano	Idem	Idem.
1.055. D. Antonio Fernández y Cia.	Idem	Idem.
1.204. D. José Calderón García	Idem	Idem.
1.053. D. Manuel Arce Arminio	Idem	D. Juan Sánchez Caro Vázquez.
88. D. Fermín Madrazo Urias	Idem	D. Félix Antolín Eriz.
Cámara Frigorífica de la C. A. T.	Idem	D. Francisco de Josa Pérez,
657. D. Jaime Fernández Diestro	Torrelavega	D.
SEGOVIA		
566. D. Marcial Olmos Barroso	Bernuy de Porreros	D. Luis Gil Berzosa.
382. D. Cirilo Olmos del Pozo	Idem	Idem.
145. D. Juan Olmos Sánchez	Idem	Idem.
359. D. Benigno Martín Arranz	Cantimpalos	D. Isaac García Gurruchaga.
396. D. José Mendoza López	Idem	Idem.
519. D. Adolfo Pascual Galindo	Idem	Idem.
181. D. Mariano Pedrezuela Rubio	Idem	Idem.
50. D. Atanasio Pinela Gil	Idem	Idem.
721. D. Félix Postigo Herranz	Idem	Idem.
105. D. Narciso Postigo Herranz	Idem	Idem.
154. D. Alejandro Postigo Redondo	Idem	Idem.
172. D. Fructuoso Llorente Pascual	Carbonero el Mayor	D. Luis Sánchez Herrero.
158. D. Emiliano Pascual Herrero	Idem	Idem.
36. D. Vicente Olmos Martín	Martín Muñoz de las Posadas	D. Francisco Escudero Hernández.
523. D. Juan Gómez Sánchez	San Rafael	D. José Gómez Fernández,
407. D. Prudencio Benito Sánchez	Villacastin	D.
SEVILLA		
175. Tocinera Andaluza, S. L.	Camas	D. Ricardo Sánchez Carrera.
790. D. Manuel Pérez Rodríguez	Peñaflor	D. Rafael Cabanas Cuesta.
323. D. Paulino Castro Benito	Sevilla	D. Rafael de la Linde Torres.
749. D. Julio García Castro	Idem	Idem.
838. D. Marciano Graza Garrudo	Idem	Idem.
1.042. Hermanos Vázquez y Martín	Idem	Idem.
319. D. Emilio Peña y Cia.	Idem	Idem.
837. D. Venancio García Benitez	Idem	D. Félix Sánchez Hernández.
76. D. Santiago Hernández Benito	Idem	Idem.
77. D. Juan Martín y Cia.	Idem	D. Manuel Pijuán Jiménez.
71. D. Lorenzo Martín Hernández	Idem	D. Leandro del Valle García.
72. Nieto Hermanos, S. R. C.	Idem	Idem.
74. D. Otilio Martín Muñoz	Idem	D. Maximiano Gutiérrez Rupérea.
409. D. Juan Francisco Muñoz Sánchez	Idem	Idem.
783. D. Antonio Castaño Castaño	Viso de Alcor	D. Juan León Rios.
1.215. D. Tomás Vázquez Recio	Idem	Idem.
TARRAGONA		
808. D.ª Pilar Belpuig Gas	Tortosa	D. Joaquín Cólera Galve.
765. Gracia Caminals y Cia.	Idem	Idem.
729. D. Joaquín Prades Segura	Idem	D. Joaquín Montserrat Vericat.
Cámaras Frigoríficas de la C. A. T.	Tarragona	D. Pompeyo Valls Redón.
TERUEL		
1.168. Drogas y Productos Alimenticios	Alcañiz	D. Santiago Costea Oleta.
438. Gracia Caminals y Cia.	Idem	Idem.
910. D. Clemente Martín Sánchez	Camínreal	D. José María Apellaniz Fernández.
912. D. Ricardo Guillén Guillén	Cedrillas	D.

Número de Registro de Sanidad y Empresas	RESIDENCIA	INTERVENTOR SANITARIO
223 D. Miguel Sánchez Rodríguez	Monreal del Campo	D. Leonardo Sánchez Julve.
961 D. Amador Gómez Ortiz	Teruel	D. José Lagua Paracuellos.
892 Vda. de Joaquín Asensio, S. L.	Idem	Idem.
TOLEDO		
430 Vda. de Vicente Martín Sánchez	Oropesa	D. José Sánchez Sánchez.
330 D. Eugenio Martín del Moral	Vaiveverdeja	D. Alberto Santurino Fernández.
VALENCIA		
877 D. ^a Filomena Lorán Gilambí	Alboraya	D. José Corella Llorente.
711 D. Primitivo Herrero Sanchis	Tabernes Blanques	D. Isidoro Cerezo Abad.
809 D. José Marqués Cufiá	Idem	D. Pedro Herrero Sanchis.
Cámaras Frigoríficas de la C. A. T.	Valencia	D. Juan Campos Pérez.
VALLADOLID		
366 D. Francisco Hernández Rodríguez	Cigales	D.
2 Hijos de García Abril	Valladolid	D. Francisco López Rodríguez.
1123 D. Ciriaco Rueda Buelna	Idem	Idem.
Cámaras Frigoríficas C. A. T.	Idem	D. Francisco A. Alonso Prat.
VIZCAYA		
779 D. José Antonio Jáuregui Jiménez	Aranguren	D. José Suárez González.
879 Eguizábal Escidero, S. A.	Baracaldo	D. Domingo Echano Aidama.
105 D. Vidal Ruiz Barrio	Idem	Idem.
857 D. Miguel Zugazaga Auchútegui	Echévarriz	D. Antonio Guibelondo Abarrategui.
1.049 Productos GARSA	Gordejuela	D. Nicolás Antonio Egurbide Yarritu.
1.002 Almacenes Ortega, S. A.	Bilbao	D. Francisco Javier Ugalde Rodríguez.
1.104 D. Manuel González Menéndez	Idem	Idem.
364 D. Romualdo Barber Garcés	Idem	D. Saturnino Burzaco Lizundia.
1.012 Diez y Compañía, S. L.	Idem	Idem.
1.006 D. Evaristo Pérez Iñigo e Hijo	Idem	Idem.
1.001 Casa Martínez	Idem	D. Fernando Nebreda García.
988 D. Pedro Revilla Nieto	Idem	Idem.
997 Cordero y Domínguez, S. R. C.	Idem	D. José R. Cotano Rodríguez.
1.007 D. Felipe Domingo Berzal	Idem	Idem.
1.094 D. Sebastián de la Fuente, S. L.	Idem	D. Hipólito Arrüe Hormaechea.
1.000 D. Crótido de Simón y Compañía	Idem	Idem.
1.072 Hijos de A. Durana	Idem	D. José de la Encina Lauzurica.
1.047 Trueba y Pardo, S. A.	Idem	Idem.
373 Industrias GARSA	Idem	D. José María Irujo Inda.
1.014 Padró Orizaola, S. L.	Idem	Idem.
1.040 Padró, Ramila y Compañía	Idem	Idem.
1.009 D. Eusebio Legarreta	Idem	D. Pablo Lecue Barañano.
20 D. Crilo Peña Peña	Idem	Idem.
885 Rodríguez Esteban, S. L.	Idem	Idem.
1.034 D. Manuel Noriega San Juan	Idem	D. Rafael Anduiza Saloña.
1.048 C. Ruigómez y Compañía	Idem	Idem.
1.013 D. Felio Torrellas	Idem	Idem.
1.003 D. Mariano Romero Unzu	Idem	D. Francisco Tolívar Secades.
1.070 D. Epifanio Tris Villoslada	Idem	Idem.
1.102 D. Jesús Ruigómez Quintana	Idem	D. Tomás Cotano Ibarra.
1.008 Gárate Hermanos	Idem	Idem.
998 D. Ignacio Urbieta Velasco	Idem	D. Antonio Guibelondo Abarrategui.
1.172 D. Felio López Nicolás	Idem	Idem.
Cámaras Frigoríficas de la C. A. T.	Idem	D. Jesús Cuezva Samaniego.
Idem id. id.	Idem	D. Rafael Anduiza Saloña (Auxiliar).
Idem id. id.	Idem	D. José María Irujo Inda (C. N. Mata- dero).
ZAMORA		
78 D. ^a Eduvigis Mayor Mateo	Almeida de Sallago	D. Juan Ramón Ramos Tucho.
91 D. Angel Pascual Ferrero	Carbayales Alto	D. Vicente Sánchez Contra.
609 D. Ezequiel Alonso Anta	Cerecinos del Campo	D. Manuel Gutiérrez Acebes.
1.191 D. Elías Fidalgo Domínguez	Manzanal del Barco	D. Vicente Sánchez Contra.
1.203 D. Valentín Romero Gallego	Sagallos	D.
804 D. Elías Gamazo Gamazo	Villalonga	D.
58 D. Joaquín Martín Viñuela	Zamora	D. Angel Olivares Luna.
386 D. Eduardo Mateos Manzano	Idem	Idem.
102 D. Angel Pascual Fernández	Idem	Idem.
ZARAGOZA		
142 D. Ricardo Sánchez Cuenca	Calatayud	D. Máximo de Castro Salz.
41 D. Ramiro Zasrea Serre	Idem	Idem.
624 D. Deogracias Sánchez Martín	Idem	D. Francisco de Castro Saiz.
59 D. Benito Sánchez Sánchez	Idem	D. Manuel Orozco Aguado.
1.131 D. Mariano Gómez Martín	Murero	D.
60 D. Francisco Blesa Comín	Zaragoza	D. Joaquín Lajusticia Balada.
49 Hijos de Aniano Arbeloa	Idem	Idem.
475 D. Ruperto Escagues Victoriano	Idem	D. Francisco Abad Boira.
1.035 D. Santiago Lascasa Balueña	Idem	Idem.
54 D. Juan Espuelas Arranz	Idem	D. Victoriano Palacios Ferrer.
23 D. Abilio Rodríguez Martín	Idem	Idem.
4 Vda. de Antonio Guedea Clemente	Idem	D. Antonio Rafael Pl Cervera.
1.023 D. Bernardo Campos Riera	Idem	D. Manuel Perela Sampietro.
Cámaras Frigoríficas de la C. A. T.	Idem	D. Daniel Burillo Ibáñez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de diciembre de 1949 por la que se concede la libertad condicional a un penado.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943, y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, en relación con el Decreto de 25 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional al siguiente penado, quien podrá obtenerlo a la publicación de la presente Orden: De la Prisión Provincial de Gerona, José Coom Coll.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de diciembre de 1949 por la que se concede la libertad condicional a un penado.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, al siguiente penado:

De la Prisión Central de Burgos: Florencio Gómez Fuentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de enero de 1950 por la que se le concede a la Entidad domiciliada en Madrid «Peninsular», Sociedad Anónima de Seguros, la aprobación introducida en el artículo segundo de sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida por «Peninsular», Sociedad Anónima de Seguros, en súplica de aprobación de la modificación introducida en el artículo segundo de los Estatutos sociales, en virtud del acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 16 de julio de 1949, que fué elevada a escritura pública el 23 de septiembre del mismo año;

Visto asimismo el favorable informe emitido por la Sección tercera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta favorable de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien, con

esta fecha, acceder a lo instado, aprobando la expresada modificación estatutaria por haberse llevado a efecto con los requisitos exigidos y no oponerse a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1950.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorros.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de enero de 1950 por la que se distribuyen los créditos consignados en el presupuesto para remuneraciones especiales al personal directivo de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: La Ley de 17 de julio de 1945, en su artículo 94, preceptúa que los cargos jerárquicos, en la organización de los distintos Cuerpos de la Enseñanza Primaria, percibirán las remuneraciones correspondientes al desempeño de sus funciones especiales directivas, y concreta que concederán derecho a percibir estas remuneraciones a los Directores de Grupos escolares y Escuelas graduadas de seis o más secciones, los Directores y Secretarios de las Escuelas del Magisterio y los Inspectores generales, Inspectores Jefes y Secretarios de las Inspecciones Provinciales; concede también remuneraciones para los Maestros de las Escuelas especiales que por su índole exijan una preparación y un trabajo de carácter extraordinario. Y por último, el mismo texto legal dispone que los Profesores de las Escuelas del Magisterio, los Inspectores profesionales y Directores de graduadas de seis o más secciones de Madrid y Barcelona perciban una remuneración de residencia análoga a la que disfrutaban los Catedráticos de Universidades e Institutos.

Para atender a las mencionadas obligaciones, incluyéndose en éstas, en la vigente Ley de Presupuestos, a los Regentes de las Escuelas Prácticas del Magisterio y a los Delegados y Secretarios administrativos provinciales de Enseñanza Primaria, existe crédito en el presupuesto del corriente ejercicio, sección, 10, subsección primera, Servicios de Educación Nacional, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto segundo.

En su virtud, Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 91 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, de 1 de julio de 1911, ha resuelto:

Primero. a) Con cargo a las mencionadas referencias presupuestarias se conceden, con antigüedad de 1 de enero del corriente año, las remuneraciones siguientes:

	Pesetas
15 Inspectores general y centrales, a 6.000	90.000
106 Directores de las Escuelas del Magisterio (masculino y femenino), a 6.000	636.000
106 Secretarios de idem id., a 5.000	530.000
50 Inspectores Jefes provinciales de Enseñanza Primaria, a 6.000	300.000
50 Inspectores Secretarios de idem id., a 5.000	250.000
51 Delegados administrativos provinciales, a 6.000	306.000
50 Secretarios de idem id., a 5.000	250.000

	Pesetas
68 Regentes propietarios de las Escuelas Prácticas de las de Magisterio, a 6.000	408.000
369 Directores propietarios de Grupos escolares y Escuelas graduadas de seis o más secciones, a 6.000 ...	2.214.000
278 Regentes y Directores interinos de idem id., a 3.000.	834.000

(Los que durante el transcurso del presente año cubran en propiedad estos destinos y sean altas en el cargo disfrutarán sólo las 3.000 pesetas, hasta que en el próximo presupuesto entren en el disfrute, como propietarios, del total de la remuneración de 6.000 pesetas.)

Este crédito afecta al servicio de todas las provincias; por lo que, respecta al Magisterio, sólo puede ser satisfecho a los que pertenezcan al Escalafón general y en activo servicio como tales Regentes y Directores.

ESCUELAS ESPECIALES

Escuela modelo de párvulos «Jardines de la Infancia»

	Pesetas
11 Maestras y Profesoras, a 2.000.	22.000
Escuela Nacional de Anormales	
16 Profesoras y Maestras, a 2.000.	32.000
Colegio Nacional de Sordomudos	
26 Profesores, Maestros, Auxiliares, Encargados del material docente y Auxiliar de la Biblioteca, a 2.000	52.000
Colegio Nacional de Ciegos	
36 Profesores (incluidos los dos de Religión), Maestros, personal de enseñanza y Encargado del material, a 2.000	72.000

Escuela del Hogar

38 Profesores y Auxiliares, a 2.000	76.000
-------------------------------------	--------

En estas Escuelas Especiales figuran incluidos los Directores y Secretarios con derecho a la remuneración de 2.000 pesetas, si regentan servicio docente.

Total: 6.072.000 pesetas.

b) Del propio modo se conceden, también desde 1 de enero del corriente año, las remuneraciones por residencia siguientes:

	Pesetas
23 Profesores numerarios y los especiales de Religión, Música, Francés y Dibujo de las Escuelas del Magisterio de Madrid, 14 idem id. de las de Barcelona y 13 idem de las de Valencia (sin que puedan incluirse en las vacantes a otros Profesores agregados, interinos ni adjuntos), a 1.000 pesetas ...	55.000
26 Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria de Madrid; 17 de Barcelona y 13 de Valencia (sin que puedan figurar agregados), a 1.000	55.000
2 Inspectores Jefes de Madrid y Barcelona, a 2.750, y 2 Inspectores Secretarios de idem id., a 1.750, mientras regenten el cargo los que lo ocupaban en 1 de enero de 1947, y en caso de cese, los nuevos, sólo a razón de 1.000, y un Inspector Jefe y un Inspector Secretario de Valencia, a 1.000	11.000

	Pesetas
6 Regentes propietarios de las Escuelas Prácticas anejas a las del Magisterio y 164 Directores propietarios de graduadas de seis o más secciones de Madrid, Barcelona y Valencia, a 1.000.....	170.000
3 Delegados y 3 Secretarios administrativos de Enseñanza Primaria de Madrid, Barcelona y Valencia, a 1.000.....	6.000
Total	297.000
TOTAL GENERAL	6.369.000

Segundo. Las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia relación de los Directores de las Escuelas graduadas de seis o más secciones, a que se refiere la presente resolución, o sea el número de los que han participado las propias Delegaciones a la Sección de Contabilidad y Presupuestos, reseñando, primero, los propietarios, y a continuación, los interinos. Y a petición de los interesados, incluyendo los Regentes, expedirán a los mismos, previo el pago de los derechos correspondientes, certificación acreditativa del derecho a percibir desde el 1 de enero de este año las remuneraciones especiales y de residencia. De esta certificación se compulsarán cuatro copias literales: tres ejemplares para unir a las nóminas, y la cuarta, para el expediente personal de los interesados. Los que hubieran percibido estas remuneraciones en 1949 no precisarán la nueva certificación, consignándose así en la nómina.

Tercero. Los Delegados administrativos enviarán inmediatamente a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento copia certificada de la relación que cursen al «Boletín Oficial» de la provincia y dispondrán la rápida confección y tramitación de las nóminas. En Madrid, Barcelona y Valencia, en la misma nómina, aunque consignadas separadamente, habrán de figurar las remuneraciones especiales y de residencia.

Cuarto. Las respectivas Secciones de este Ministerio entregarán o enviarán a

los interesados, previo abono de los derechos correspondientes, las certificaciones antes dichas, en las concesiones que se autorizan por la presente Orden ministerial, al Profesorado de las Escuelas del Magisterio, Inspector general y centrales, Inspectores Jefes y Secretarios de las Inspecciones, personal de las Escuelas Especiales y Delegados y Secretarios administrativos. Y los Centros respectivos compulsarán cuatro copias literales de estas certificaciones: tres para acompañar a las nóminas, y otra, para unir al expediente personal de los interesados.

Se considerarán desestimadas todas las peticiones de derechos al percibo de las remuneraciones de que se trata que no figuren detalladas y cifradas en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Rectificación a la Orden de 27 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de enero de 1950) por la que se resolvió concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Bilbao.

Observado error de copia en el número 6.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1949, por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Bilbao, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 de enero de 1950, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

«6.º Desestimar las reclamaciones formuladas por don Ramón Rodríguez Losada, don Eugenio Reges Herranz, don Luis E. Hurtado Laburu, don Pedro José Hernández, don José Luis de Urrutia y Domingo, don Antonio Arechaga Iza, don Vicente Perote Carracedo, don Alejandro Fernández y don Eugenio Rolland Goitia.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El salario base sobre el que ha de abonarse la indemnización económica por incapacidad temporal o la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte, debidas a accidentes del trabajo, se considerará integrado, en su caso, por:

a) La retribución que en concepto de jornal o sueldo, destajo, unidad de obra o tarea perciba el productor en la fecha del accidente.

Este salario, haya mediado o no estipulación, no se considerará nunca menor de 3,50 pesetas diarias, o 1.277,50 pesetas anuales, aun tratándose de mujeres o menores que no tengan asignada remuneración alguna o que reciban menos de esa cantidad.

b) El plus de carestía de vida reglamentario.

c) Las gratificaciones o pagas extraordinarias, reconocidas reglamentariamente o por disposición ministerial.

Por excepción, no se computará esta partida a efectos de calcular el salario base de la indemnización por incapacidad temporal ni, en consecuencia, para el pago de la prima del Seguro contra dicho riesgo.

d) El valor de renta de la casa-habitación que, como complemento del salario y por la naturaleza del trabajo, se viniera concediendo al productor.

e) El valor de la alimentación que la

empresa le proporcionara obligatoriamente.

f) Las retribuciones complementarias del salario, de carácter remuneratorio, considerándose bajo este concepto, para la aplicación de esta Orden, las siguientes: comisiones, horas extraordinarias, participación en los ingresos, pluses de trabajos nocturnos, penosos tóxicos o insalubres, primas de asistencia, cuando estén reconocidas reglamentariamente, primas de trabajo a la producción y todos aquellos restantes conceptos que sean complemento del salario y cuyo cómputo se determine en las Reglamentaciones de Trabajo o por disposición del Ministerio de Trabajo.

En la aplicación de esta regla, a efectos de calcular el salario base de la indemnización o renta, se observarán las normas que se expresan en los artículos siguientes, de conformidad con el sistema de remuneración concertado o el carácter o naturaleza de los trabajos.

Art. 2.º El salario base de la indemnización o renta, en los casos en que el productor perciba su retribución por *unidad de tiempo*, se determinará de la siguiente forma:

1. Salario base diario de la indemnización por incapacidad temporal.—Se considerará integrado, en su caso, por las siguientes partidas:

a) Por la retribución que por jornada normal de trabajo, ya sea en concepto de jornal o sueldo, perciba el productor en la fecha del accidente.

b) Por el plus de carestía de vida reglamentario, que será computado en un tanto por ciento correspondiente sobre la retribución a que se alude en la regla anterior.

c) Por el valor diario de renta de la casa-habitación que, como complemento del salario y por la naturaleza del trabajo, se viniera concediendo al productor, y en igual forma el de la alimentación; que la empresa le proporcionara obligatoriamente, siempre y cuando durante el periodo de baja por incapacidad temporal, cese en el disfrute de las mismas. De proceder el cómputo de algunas de estas partidas o de ambas, por el motivo antes expresado, y de no haberse regulado previamente su importe, se fijará con arreglo a su promedio de valor en la localidad para los obreros de condición análoga.

d) Por las retribuciones complementarias del salario, de carácter remuneratorio.—Su cuantía diaria será el resultado de dividir por treinta el importe de las que hubiera podido percibir el productor en los treinta días naturales inmediatamente anteriores al de su baja por accidente. De ser menor su antigüedad en la empresa, o de no haber trabajado en dicho periodo todos los días laborales, la suma total percibida se dividirá por el número de días efectivamente trabajados, aumentado en un día más por cada seis de éstos, correspondiente a los domingos intermedios o día de descanso semanal equivalente.

La suma de las retribuciones que proceda computar de las detalladas en las normas anteriores constituirá el salario base diario de la indemnización económica por incapacidad temporal, que se abonará, conforme previene el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, en los mismos días en que lo haya sido el jornal sin descuento alguno por los festivos.

2. Salario base anual de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte.—Se calculará en la forma que a continuación se expresa.

a) *Jornal o sueldo diario*.—El que por jornada normal de trabajo perciba el productor en la fecha del accidente se multiplicará por los 356 días del año.

b) *Plus de carestía de vida reglamentario*.—Será computado en su tanto por ciento correspondiente sobre el importe de la retribución total anual a que se refiere el apartado anterior.

c) *Gratificaciones o pagas extraordi-*

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de febrero de 1950 por la que se unifican las normas para la fijación del salario base en el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de recoger en una sola disposición las reglas dictadas para fijar el salario base de la indemnización o renta por accidentes de trabajo en los supuestos normales que pueden producirse en las actividades industriales, marítimas y agrícolas, así como en aquellos casos especiales derivados del carácter o naturaleza de los trabajos o del sistema de remuneración concertado, exige, de una parte, unificar, ampliando su alcance y contenido, aunque sin variar su esencia, las normas que aparecen dispersas sobre la materia, y, de otra, regular debidamente la aplicación práctica del principio de capacidad de ganancia, característico de nuestro sistema de reparación de los siniestros laborales y que se halla consagrado por la jurisprudencia, por su indudable contenido social y tuitivo, estableciendo, al propio tiempo, el documento que permita la justa estimación de las retribuciones computables en cada caso para calcular el salario base de las indemnizaciones o rentas.

narias reglamentarias. — Serán incluidas por su importe total anual, de conformidad con la reglamentación de trabajo que sea aplicable al caso. De tratarse de actividad no reglamentada, se computarán por el importe total reconocido en las disposiciones de carácter general que sean aplicables.

d) *Casa-habitación.*—La que como complemento del salario y por la naturaleza del trabajo se viniera concediendo al productor, será computada por su valor anual en renta.

e) *Alimentación.*—La que la empresa le proporcionara obligatoriamente, será computada por su valor anual. De no estar señalado su importe, se fijará con arreglo a su promedio de valor en la localidad para los obreros de condición análoga, cuya norma se observará, en igual caso, para calcular el importe anual de la casa-habitación.

f) *Retribuciones complementarias de carácter remuneratorio.*—La suma total de las cantidades percibidas por el productor por los conceptos que, según la letra f) del artículo 1.º de esta Orden, comprende este apartado se dividirá por el número de días efectivamente trabajados en la empresa en que se accidentó, y el cociente se multiplicará por 290, obteniéndose así el importe total anual computable. A estos efectos, el período realmente trabajado se fijará retroactivamente desde el día inmediatamente anterior al siniestro, sin que pueda exceder, en ningún caso, de un año.

La suma de los importes totales anuales de las retribuciones que corresponda computar de las detalladas en las normas anteriores, constituirá el salario base anual de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte.

Art. 3.º En los casos en que el productor trabaje única y exclusivamente bajo el sistema de *destajo, unidad de obra o tarea*, sin percibir, por tanto, jornal o sueldo, sino tan solo el importe correspondiente al *destajo, unidad de obra o tarea* realizada, el salario base de la indemnización o renta se fijará de acuerdo con las siguientes normas:

1. *Salario base diario de la indemnización por incapacidad temporal.*—Se determinará de la siguiente forma:

a) La suma total percibida por el productor en los treinta días naturales inmediatamente anteriores al de su baja por accidente, se dividirá por treinta. De ser menor su antigüedad en la empresa, o de no haber trabajado en dicho período todos los días laborables, la suma total percibida se dividirá por el número de días efectivamente trabajados, aumentado en un día más por cada seis de éstos, correspondiente a los domingos intermedios o días de descanso, semanal equivalente, obteniéndose de esta forma el salario medio diario del *destajo, unidad de obra o tarea* realizada.

Si fuera imposible determinar equitativamente el salario base aplicable, se computará éste por el importe del correspondiente a un obrero de su misma categoría y clase, incrementado en un veinticinco por ciento.

b) El plus de carestía de vida reglamentario que el productor pudiera tener reconocido, se incrementará sobre la partida a que se refiere la norma anterior, cuando no estuviese incluido en el importe del *destajo, unidad de obra o tarea*. En tal supuesto, el importe diario de este plus se determinará en la forma que expresamente se señale en la correspondiente reglamentación de trabajo, o en su defecto, será calculado en su tanto por ciento correspondiente sobre la cuantía de la retribución que por jornada normal de trabajo establecieran las bases o reglamentación de trabajo para la categoría y clase del productor.

Las partidas a que se refieren estas normas integrarán el salario base diario sobre el que ha de abonarse la indemniza-

ción económica por incapacidad temporal, en la forma que se determina en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Accidentes de Trabajo en la Industria.

2. *Salario base anual de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte.*—Se fijará de acuerdo con las siguientes normas:

a) El importe total anual de las cantidades percibidas por el productor, como consecuencia de los trabajos realizados en la empresa en que sufra el accidente bajo la modalidad a que se refiere este artículo, se dividirá por el número de días trabajados, fijados retroactivamente desde el inmediatamente anterior al siniestro, y el cociente se multiplicará por 290, obteniéndose así el salario anual computable por *destajo, unidad de obra o tarea*.

El plus de carestía de vida y las gratificaciones o pagas extraordinarias que, en su caso, tuviere reconocido reglamentariamente el productor se determinarán por su total importe en la forma que expresamente se señale en la correspondiente reglamentación de trabajo, y, en su defecto, serán calculados sobre el importe del jornal o sueldo diario multiplicado por 365.

La suma de todas las partidas anteriormente detalladas constituirá el salario base anual de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte.

b) Se exceptúan de lo dispuesto en la norma anterior aquellos casos en que, contratado el productor para trabajar única y exclusivamente bajo la modalidad a que se contrae este artículo, no hubiese podido realizar, por razón de la fecha de su ingreso en la empresa a que pertenezca otro *destajo* que el que efectuaba al sufrir el accidente, supuesto en el cual el importe total de las cantidades percibidas por el productor por dicho *destajo, unidad de obra o tarea* se dividirá por el número de días efectivamente trabajados en el mismo, fijados retroactivamente desde el inmediatamente anterior al siniestro, y el cociente se multiplicará por el número de días laborables que se hubiese calculado como de duración normal del *destajo, la obra o tarea encomendada*, y cuyo extremo habrá de certificar la empresa. En ningún caso este período de duración podrá exceder, a los efectos de determinación del salario base de la pensión o renta, de 290 días.

El plus de carestía de vida y las pagas extraordinarias, reconocidas reglamentariamente, serán calculados en la forma que se previene en la referida norma a).

La suma de todas las partidas que se relacionan en esta norma b) integrará el salario base anual de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte.

Art. 4.º En los trabajos realizados bajo el sistema de *remuneración mixta*, es decir, cuando esté integrada por jornal o sueldo y *destajo, unidad de obra o tarea*, en forma simultánea o alterna, y en su caso, además, por retribuciones complementarias de carácter remuneratorio, el salario base de la indemnización o renta se calculará con arreglo a las siguientes normas:

1. *Salario base diario de la indemnización por incapacidad temporal.*—Se calculará de la forma que a continuación se expresa:

a) *La cuantía diaria de la remuneración mixta* será el resultado de dividir por treinta el importe total de las cantidades percibidas por el productor por los conceptos de jornal o sueldo, *destajo, unidad de obra, tarea, plus de carestía de vida y retribuciones complementarias* en los treinta días naturales inmediatamente anteriores al de su baja por accidente. De ser menor su antigüedad en la empresa, o de no haber trabajado en dicho período todos los días laborables, la suma total percibida se dividirá por el número de días efectivamente trabajados, aumentado en un día más por cada seis de éstos, correspondiente a los domingos in-

termedios o días de descanso semanal equivalente.

b) *La casa-habitación* que como complemento del salario y por la naturaleza del trabajo se viniera concediendo al productor y la *alimentación* que la empresa le proporcionara obligatoriamente serán computadas por su valor diario, siempre y cuando durante el período de baja por incapacidad temporal cesase en el disfrute de las mismas.

De proceder el cómputo de alguna de estas partidas o de ambas por el motivo antes expresado, y de no haberse regulado previamente este importe, se fijará con arreglo a su promedio de valor en la localidad para los obreros de condición análoga.

El importe de las partidas detalladas anteriormente que corresponda computar constituirá el salario base diario de la indemnización económica por incapacidad temporal, cuyo abono se efectuará en la forma señalada en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria.

2. *Salario base anual de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte.*—Su cuantía se determinará en la forma que a continuación se expresa:

a) El importe de las cantidades percibidas por el productor en la empresa en que se accidentó por los conceptos de *destajo y retribuciones complementarias* se dividirá por el número total de días efectivamente trabajados en la misma, cualquiera que haya sido la modalidad de su retribución, fijado retroactivamente desde el día inmediatamente anterior al siniestro, y el cociente se multiplicará por 290.

b) *El jornal o sueldo diario* que percibiese el productor en la fecha del accidente o, en su defecto, el último devengado, se multiplicará por la diferencia de días entre los trabajados a *destajo* exclusivamente en el período tomado como referencia, según la letra a) de esta norma y los 365 del año.

c) *El plus de carestía de vida reglamentario* se calculará en su tanto por ciento correspondiente sobre el importe de la partida a que se contrae la letra b), caso de que el mismo figurase incluido en el *destajo*. En contrario, es decir, cuando dicho plus lo percibiese con independencia del *destajo*, su cuantía se fijará sobre el importe resultante de multiplicar el jornal o sueldo diario por los 365 días del año.

d) *Las gratificaciones o pagas extraordinarias, reconocidas reglamentariamente* o por disposiciones de carácter general, se acumularán por su total importe anual en la forma que se halla dispuesto.

La suma de las partidas a que se refieren las normas anteriores que corresponda computar constituirá el salario base anual de la pensión o renta, que deberá ser incrementado, en su caso, con el valor anual de la *casa-habitación*, que como complemento del salario y por la naturaleza de trabajo se viniera concediendo al productor, y con el de la *alimentación*, cuando se le proporcionara obligatoriamente por la empresa.

Art. 5.º Si se tratase de obreros accidentados en *trabajos eventuales que no sean de carácter agrícola*, considerándose bajo este concepto los que se realicen por obreros, también eventuales, contratados expresamente para la ejecución de estos trabajos, el salario base de la indemnización económica por incapacidad temporal o de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte, será el establecido, por jornada máxima legal, para un obrero de la misma clase y categoría en las bases o reglamentación de trabajo que sean aplicables a la actividad laboral de que se trate, que será incrementado, en su caso, con el plus de carestía de vida reglamentario.

De no estar determinado el salario por ninguna de las anteriores normas, se

computará el jornal medio que rija en el partido judicial a que pertenezca el pueblo en que ocurrió el accidente, cuyo extremo habrá de certificar la Delegación de Trabajo de la provincia.

El salario base anual de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte se obtendrá multiplicando por los 365 días del año el salario que corresponda computar en cada caso e incrementando el producto de esta operación con el importe total anual de las gratificaciones o pagas extraordinarias reconocidas reglamentariamente o por disposición de carácter general.

El salario que proceda computar, según este artículo, servirá de base para el pago de la prima del seguro concertado.

Art. 6.º En los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores ocupados en las faenas de carga y descarga, estiba y desestiba de buques, el salario base de la indemnización económica por incapacidad temporal o de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte será el establecido de conformidad con la Orden ministerial de 27 de julio de 1949, o en la disposición que rija en el momento del siniestro.

El salario base anual de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte se determinará multiplicando por los 365 días del año el salario anteriormente señalado, incrementando el producto de esta operación con el importe anual de las gratificaciones o pagas extraordinarias, cuya cuantía se fijará de conformidad con la norma o reglamentación aplicable.

El salario fijado por las Delegaciones de Trabajo servirá asimismo de base para el pago de la prima del Seguro.

Art. 7.º El salario base de la indemnización económica por incapacidad temporal, o de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte, en los accidentes de trabajo sufridos por el personal comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de *Hostelería, Cafés, Bares y Similares* se fijará en función del salario tipo señalado para cada clase y categoría en el baremo aprobado por Orden ministerial de 27 de julio de 1949, o en el que sea aplicable en la fecha del siniestro. De tratarse de personal interino, se computará, a los efectos a que se refiere este artículo, el salario tipo correspondiente a un productor de su misma categoría.

En los casos en que el salario tipo estuviese señalado por cantidad mensual, el salario base diario de la indemnización económica por incapacidad temporal se obtendrá dividiendo la referida cantidad por treinta.

El salario base anual de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte se calculará multiplicando por doce el salario tipo mensual, o por 365 el salario tipo diario, e incrementando el producto de esta operación con el importe total anual de las gratificaciones cuyo devengo esté reconocido, y en la forma que corresponda.

El salario base a que se refiere este artículo habrá de computarse también para el pago de la prima o cuota de los correspondientes seguros.

Art. 8.º En caso de accidente de trabajo sufrido por un productor que preste sus servicios en más de una empresa, sin llegar a completar en ninguna de ellas la jornada máxima legal de trabajo o completándola de forma alternativa, la indemnización económica por incapacidad temporal o la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte se calculará sobre el salario establecido, por jornada máxima legal, para los de su clase y categoría, en las bases o reglamentación de trabajo que sean aplicables a la actividad laboral en que sufrió el accidente, que será incrementado con el plus de carestía de vida reglamentario.

De no estar regulado el salario por dichas normas, se computará el jornal medio que rija en el partido judicial a que

pertenezca la localidad en que ocurrió el siniestro, cuya cuantía certificará la Delegación de Trabajo de la provincia.

El salario base anual de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte se determinará multiplicando por los 365 días del año el salario que corresponda computar en cada caso e incrementando el producto de esta operación con el importe total anual de las gratificaciones o pagas extraordinarias reconocidas reglamentariamente o por disposición de carácter general.

El salario aplicable, según este artículo, servirá de base para el pago de la prima o cuota del seguro concertado.

Art. 9.º En los accidentes de mar y de trabajo sufridos por los productores dedicados a la actividad de *pesca a la parte*, el salario base de la indemnización económica por incapacidad temporal o de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte será el que para las diversas categorías profesionales fije la reglamentación o norma de trabajo vigente en la fecha del accidente para el personal de a bordo de las parejas o barcos del día o pastilleras, según el litoral donde radique la base de la embarcación, sin que su cuantía, en régimen de seguro obligatorio, pueda exceder de 33 pesetas diarias, o 12.000 pesetas anuales.

El salario base anual de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte se obtendrá multiplicando por 365 días el jornal diario, o por 12 el sueldo mensual, e incrementando el producto de esta operación con el importe total anual de las gratificaciones o pagas extraordinarias que tengan reconocidas, en la forma y cuantía que establezca la correspondiente reglamentación.

Art. 10. Cuando los individuos de la dotación de un barco hubieran sido ajustados a *tanto alzado por viaje*, el salario base diario de la indemnización económica por incapacidad temporal se determinará dividiendo el importe de la suma convenida como tanto alzado por el número de días que normalmente deba durar la navegación de que se trate, sin que el salario computable en régimen de seguro obligatorio pueda exceder de 33 pesetas diarias.

El salario base anual de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte se obtendrá, como en el caso anterior, dividiendo el importe de la suma convenida como tanto alzado por el número de días que normalmente deba durar el viaje, y el cociente se multiplicará por 365. El salario computable en estos casos, en régimen de seguro obligatorio, no podrá exceder de 12.000 pesetas anuales.

Art. 11. Por lo que se refiere a los accidentes de trabajo y de mar que puedan sufrir los productores dedicados a las restantes actividades marítimas, o sea al transporte de personas y mercancías o a las faenas de pesca con retribución concertada, el salario base de la indemnización económica por incapacidad temporal o de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte se determinará por las normas de carácter general que sean aplicables, de acuerdo con el sistema de remuneración concertado.

Dicho salario base, en régimen de seguro obligatorio, no podrá ser superior a 33 pesetas diarias o 12.000 anuales, aun cuando pueda concertarse con carácter facultativo, sin limitación de haberes.

Art. 12. Si el accidente tiene lugar realizando el productor *trabajos agrícolas de temporada*, como los de recolección, siega, monda, poda, vendimia u otros de carácter similar el salario base de la indemnización económica por incapacidad temporal o de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte será el fijado en la correspondiente reglamentación o norma de trabajo aplicable para la faena o labor de que se trate, que será computado durante todo el tiempo de duración normal de aquélla, y a partir de su ter-

minación se computará el jornal medio que rija en el partido judicial a que pertenezca la localidad en que ocurrió el siniestro, cuya cuantía habrá de certificarse por la Delegación de Trabajo de la provincia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable para el pago de la prima o cuota del Seguro.

El salario base anual de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte se obtendrá multiplicando el jornal establecido para la faena o trabajo de temporada por el número de días de duración normal de ésta y la diferencia en días hasta los 365 del año, por el jornal medio. La suma de los productos de estas dos operaciones constituirá el salario base anual computable.

Art. 13. En el mes de diciembre de cada año los Delegados de Trabajo, teniendo en cuenta el jornal medio que para las labores agrícolas rija en los partidos judiciales de la provincia, fijarán el salario que habrá de servir de base en la de su jurisdicción durante el año siguiente para el abono de la indemnización económica por incapacidad temporal o de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte en los accidentes de trabajo producidos en dichas labores agrícolas. Este salario no podrá ser inferior a nueve pesetas diarias.

En igual forma, y teniendo en cuenta su promedio de valor en los diferentes partidos judiciales señalarán el importe de la casa-habitación y de la alimentación, que incrementará el salario a que se refiere el párrafo anterior a efectos de la indemnización por incapacidad temporal, cuando el productor, durante el período de baja por el expresado motivo, cesase en el disfrute de alguna de estas partidas o de ambas. Sin embargo, se computarán, en todo caso, estos conceptos al fijar el salario base anual de la pensión o renta cuando, como en el supuesto anterior, la casa-habitación constituyese un complemento del salario por la naturaleza del trabajo y la alimentación se le proporcionara al productor obligatoriamente por la empresa.

El salario base anual de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte se determinará multiplicando por 365 el señalado por las Delegaciones de Trabajo, según el párrafo primero de este artículo, e incrementando su importe, cuando proceda, conforme a lo prevenido en el párrafo anterior, con el valor anual de renta de la casa-habitación y el importe anual de la alimentación.

El salario establecido de acuerdo con este artículo servirá de base para el pago de la prima del Seguro.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los trabajos de temporada en la agricultura, que se regirán por lo prevenido en el artículo 12 de esta Orden.

Art. 14. Para aplicar con la debida uniformidad las prescripciones de esta Orden, se creará, un modelo oficial de certificado patronal de salario, que será aprobado por este Ministerio a propuesta de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes de Trabajo.

Art. 15. Esta Orden comenzará a regir el día primero de abril del corriente año. Las situaciones anteriores se regularán por las disposiciones que les fueran aplicables, sin que proceda ninguna reclamación por los conceptos que resulten modificados.

Art. 16. Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo establecido en la presente Orden, encomendándose a la Dirección General de Previsión dictar las disposiciones que exija su cumplimiento, aplicación e interpretación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****Dirección General de Correos y Telecomunicación**

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Badalona y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Badalona y su estación férrea, en el tipo de quince mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Barcelona y Estafeta de Badalona hasta el día 6 de marzo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 11 de dicho mes, a las once horas, en la Principal de Barcelona.

Madrid, 3 de febrero de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de en letra pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 3.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

199-A. C.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de San Pedro del Pinatar y la estación férrea de Balsicas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de San Pedro del Pinatar y la estación férrea de Balsicas, en el tipo de siete mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración de Murcia y Estafeta de San Pedro Pinatar y San Javier hasta el día 4 de marzo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 9 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Murcia.

Madrid, 3 de febrero de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 3.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

198—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA**Subsecretaría**

Anunciando haber sido solicitada por don José María Rodríguez y Santiago-Concha la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Villanueva de Soto.

Don José María Rodríguez y Santiago-Concha, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Villanueva de Soto, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su hermano don Juan de Dios Rodríguez y Santiago-Concha, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de enero de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña María Asunción Alzaga y Olano la rehabilitación del título de Conde de Santa Ana de Izaguirre.

Doña María Asunción Alzaga y Olano ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Santa Ana de Izaguirre, concedido el 16 de julio de 1769 a don Mateo de Izaguirre y Egiuren; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de enero de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada la sucesión en los títulos de Conde de Cabra, con Grandeza de España, y Marqués de Ayamonte, por doña María del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso y Reynoso.

Doña María del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso y Reynoso ha solicitado la sucesión en los títulos de Conde de Cabra, con Grandeza de España, y Marqués de Ayamonte, vacante por fallecimiento de su hermano don Ramón Osorio de Moscoso y Taramona; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 21 de enero de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada la sucesión en el título de Conde de Trastámara por doña María del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso y Reynoso.

Doña María del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso y Reynoso ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Trastámara, vacante por fallecimiento de su hermano, don Francisco Javier Osorio de Moscoso y Reynoso; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 21 de enero de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada la sucesión en los títulos de Conde de Altamira, con Grandeza de España, y Marqués del Pico de Velasco de Angustina, por doña María del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso y Reynoso.

Doña María del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso y Reynoso ha solicitado la sucesión en los títulos de Conde de Altamira, con Grandeza de España, y Marqués del Pico de Velasco de Angustina, vacantes por fallecimiento de su hermano don Gerardo Osorio de Moscoso y Reino-

so; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 21 de enero de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña María de la Concepción González de Castejón la sucesión en el título de Marqués de Velamazán.

Doña María de la Concepción González de Castejón, asistida de su esposo, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Velamazán por fallecimiento de su padre, y último poseedor legal, don Manuel González de Castejón; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 21 de enero de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada la sucesión en el título de Marqués de Cañada Honda por doña María Drake de Santiago.

Doña María Drake de Santiago ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Cañada Honda, vacante por fallecimiento de su padre, don Francisco Drake y Fernández-Durán; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 21 de enero de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada la sucesión en el título de Marqués de Viesca de la Sierra por doña María de los Dolores Martínez de Campos y Rodríguez.

Doña María de los Dolores Martínez de Campos y Rodríguez ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Viesca de la Sierra por cesión de su padre, don Arsenio Martínez de Campos y de la Viesca; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 21 de enero de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada la sucesión en el título de Marqués de Portago, con Grandeza de España, por don Alfonso Cabeza de Vaca y Leighthon.

Don Alfonso Cabeza de Vaca y Leighthon ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Portago, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su padre, don Antonio Cabeza de Vaca y Carvajal; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 21 de enero de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Carmen Azlor de Aragón y Guillamas la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Mollina, con Grandeza de España.

Habiéndose padecido error en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 del corriente, a continuación se inserta debidamente rectificado.

Doña Carmen Azlor de Aragón y Guillamas, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Mollina, con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por cesión de su madre, doña Isabel Guillamas Caro; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de enero de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zamora a instancia de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar un banco de transformación de 138.000 a 230.000 voltios, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», de Bilbao, la instalación de una subestación elevadora de tensión en la central de Villalcampo (Zamora), formada por tres autotransformadores monofásicos, para una capacidad total de 150.000 KVA, y tensiones 138.000/230.000 - 5-10 por 100 voltios, destinados a la alimentación de la línea Villalcampo a Alonsotegi (Vizcaya), de 220.000 voltios de tensión nominal, propiedad de la misma Sociedad.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 y con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de treinta meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la subestación que se autoriza se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo la obra adaptarse en todas sus partes a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º El material será de procedencia extranjera, sin que esta autorización presuponga la concesión de la licencia necesaria para la importación, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución, o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Zamora comprensiva de una relación del material a importar.

4.º Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Zamora, para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

5.º La Delegación de Industria de Zamora comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

6.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Zamora de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

7.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y

quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de las guías únicas de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las guías únicas de circulación siguientes:

Serie O-4, números 26.213 y 26.214, expedidas por la Delegación Provincial de Oviedo y consignadas a nombre de don José Serrano Escamilla, y que amparaban el transporte de 3.000 kilogramos de leña desde Oviedo a Lugones, la primera, y 10.000 kilogramos desde Ujo a Lugones, la segunda.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 1 de febrero de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Rectificando la Junta calificadora del concurso a la plaza de Profesor Auxiliar de «Matemáticas», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.

Padecido error en la designación de la Junta calificadora que ha de juzgar los concursos a las plazas de Profesores Auxiliares, vacantes en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, y cuyo nombramiento fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 del actual.

Esta Dirección General ha dispuesto que la composición de la expresada Junta quede rectificada respecto a la Auxiliara de «Matemáticas», en el sentido de figurar en aquélla el Profesor numerario de la citada asignatura, don Antonio Pérez-Marín y Castro, en lugar de don Ciriaco Vicente Mazariegos, dándose ocho días de plazo para la recusación, en su caso, a contar de la fecha de publicación de esta Orden.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de enero de 1950.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid

Relación de opositores definitivamente admitidos al concurso-oposición para proveer una Auxiliara numeraria de «Historia del Arte», vacante en la citada Escuela.

Se pone en conocimiento de los señores opositores a dicha Auxiliara que quedan definitivamente admitidos al referido concurso-oposición los siguientes aspirantes:

- D. Luis Dalac del Castillo.
- D. José María Azcárate.
- D. Francisco Abbad Ríos.
- D. José Montero Alonso.
- D. Eduardo Chicharro Briones.

Unicos opositores a la mencionada plaza.

Madrid, 21 de enero de 1950.—El Director de la Escuela, Julio Moisés.

Relación de opositores definitivamente admitidos al concurso-oposición para proveer una Auxiliara numeraria de «Anatomía y Perspectiva» vacante en dicha Escuela.

Se pone en conocimiento de los señores opositores a dicha Auxiliara que queda definitivamente admitido a dicho concurso-oposición don Julio Fuentes Alonso, por tener completa toda su documentación, y se concede un plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los opositores señores don José Luis Gómez Perales y don Andrés Fernández Cuervo, para que respectivamente, entreguen la Memoria, único documento que les falta.

Madrid, 21 de enero de 1950.—El Director de la Escuela, Julio Moisés.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando segunda subasta de las obras del proyecto de replanteo de la regata de Artia, defensa de las inundaciones de Guipúzcoa.

Hasta las trece horas del día 27 de febrero próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 3.594.811,04 pesetas.

La fianza provisional, a 58.925 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 4 de marzo próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 3 de febrero de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

200—A. C.

Anunciando segunda subasta de las obras de abastecimiento de agua a Tamariz de Campos (Valladolid).

Hasta las trece horas del día 27 de febrero corriente se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 145.378,67 pesetas.

La fianza provisional, a 2.910 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 4 de marzo próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 3 de febrero de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

202—A. C.